

301809
82.
2ej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

CAMPUS SAN RAFAEL

"ALMA MATER"

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México

FALLA DE ORIGEN

ANALISIS DEL CONTRATO DE LA TARJETA DE
CREDITO Y RECUPERACION DE LA CARTERA
VENCIDA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

DAVID ENCARNACION REYES LICONA

PRIMER REVISOR
LIC. LETICIA ARAIZA MENDEZ

SEGUNDO REVISOR
LIC. EDUARDO BOYOLI
MARTIN DEL CAMPO.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO

I.1 Origen.	2
I.2 Desarrollo Histórico en México	8
I.3 Evolución Legal en México	12

CAPITULO II

LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

II.1 Definición	39
II.2 Elementos Personales	42
II.3 Elementos Reales	43
II.4 Elementos Formales	44
II.5 Ubicación en la Operación Bancaria	44
II.6 Clasificación de los Contratos que Originan las Tarjetas de Crédito Bancarias	48

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

III.1 Políticas Esenciales para su Otorgamiento	52
III.2 Procedimiento para la Afiliación de Negocios	58
III.3 Obligaciones de los Intervinientes	61

III.4 Políticas de Manejo	67
---------------------------------	----

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO

IV.1 Teoría que la Explica	71
IV.2 Teoría de la Cesión de Deuda	73
IV: Teoría de si la Tarjeta de Crédito es un Título de Crédito	74
IV.4 Teoría de la Aceptación de Crédito	78
IV:5 Regulación Legal	80
IV.6 Extinción de las Relaciones Derivadas de la Tarjeta de Crédito	90

CAPITULO V

COBRANZA DE LA CARTERA VENCIDA DERIVADA DEL USO DE LA TARJETA DE CREDITO

V.1 Generalidades	93
V.2 Concepto de Cobranza y Recuperación de Cartera Vencida Derivada del Uso de la Tarjeta de Crédito	94
V.3 Modalidades	95
V.4 Cobranza Pre-judicial	98
V.5 Cobranza Judicial	104

CONCLUSIONES

INTRODUCCION

La tarjeta de crédito es uno de los grandes surgimientos que se han dado en las últimas décadas , viniendo a constituir una de las formas más simples de obtener un crédito en las instituciones bancarias , al tiempo que se ha constituido en la manera más común o usual de comprar en los diferentes comercios afiliados al sistema Tarjeta de Crédito , tanto a nivel nacional como internacional . Además de la adquisición de bienes o servicios en los negocios afiliados, se puede disponer de dinero en efectivo en las instituciones bancarias que la expidan o en sus corresponsales extranjeros.

A pesar de la importancia que en nuestros días tiene la Tarjeta de Crédito, desde el punto de vista jurídico ha sido limitado el interés que ha desprendido en dicho ámbito, los pocos tratadistas que se refieren a ella lo hacen parcialmente, es decir, sólo tratan superficialmente.

De las Tarjetas de Crédito solamente se divulgan su aspecto promocional, esto es, las diferentes instituciones bancarias y casas comerciales que la otorgan, sólo se refieren a su colocación entre el público usuario, sin dársele la mínima importancia a su manejo, es así como la gran mayoría de los usuarios sólo saben que mediante ella se puede disponer de bienes, servicios o de dinero en efectivo y hasta que límite, la fecha de corte y de pago entre otras cosas.

La gran mayoría de los usuarios al celebrar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de la Tarjeta de Crédito sólo se limita a requisitar el anverso del mismo, que es la parte que las instituciones de crédito denominado "Solicitud de Tarjeta de Crédito" y es de donde contiene nuestros datos personales, ingresos, cuentas bancarias entre otros datos.

Muy difícilmente los solicitantes se cercioran que el reverso de dicha solicitud contiene el contrato antes citado y menos se lee su contenido.

Como producto del desconocimiento del uso y manejo de la Tarjeta de Crédito, así como de su aspecto jurídico, se origina una serie de problemas para los usuarios de la misma y que van a redundar en un detrimento a su economía.

En el aspecto legal la Tarjeta de Crédito Bancaria carece de una regulación jurídica que sea acorde a los preceptos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo normada por reglas expedidas por el Banco de México.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA TARJETA DE CREDITO

1.1 ORIGEN

1.2. DESARROLLO HISTORICO EN MEXICO

1.3 EVOLUCION LEGAL EN MEXICO

CAPITULO 1

Antecedentes de la Tarjeta de Crédito

1.1 ORIGEN

La Tarjeta de Crédito ha venido a desplazar de manera importante el uso de numerario en moneda o billete; al mismo tiempo ha sido una de las formas más comunes y fáciles de utilizar el crédito.

No existe una opinión generalizada sobre el origen de la misma, sin embargo, la gran mayoría de los autores entre los que podemos citar a Miguel Acosta Romero, coinciden en expresar que es "a fines del siglo pasado en Europa, un grupo de propietarios de hoteles, inventaron un sistema mediante el cual otorgaban crédito a clientes importantes (personas de la nobleza , funcionarios gubernamentales y directores de grandes empresas), para que en esos hoteles se les otorgara crédito por el hospedaje y los alimentos, mediante este procedimiento se expedía una Tarjeta al cliente importante, en el que señalaba que el tenedor de la misma era una persona solvente. El cliente siempre firmaba las facturas o recibos por el hospedaje y los consumos, posteriormente le eran enviados por correo a sus oficinas o domicilio y, mediante el mismo correo, se cubría su importe "¹

Este sistema de crédito surge como una necesidad de evitar que las personas de la nobleza y grandes empresarios o comerciantes evitaran el manejo de efectivo en los viajes que efectuaban de una ciudad a otra y así disminuir la posibilidad de robos o pérdidas de dinero que por motivo de su trabajo o protocolo tenían necesidad de llevar consigo. La distinción del otorgamiento a dichas personas era debido a la solvencia moral y económica que estas gozaban, asegurando con ello la recuperación del adeudo.

El antecedente concreto de la Tarjeta de Crédito lo vamos a encontrar a principios del siglo XX, en el año de 1914 en los Estados Unidos de

¹.- Acosta Romero, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, México 1986, pág. 459

Norteamérica, en donde al igual que en Europa cadenas hoteleras proporcionaron el mismo sistema de crédito.

Este ejemplo fue seguido por grandes cadenas de almacenes y tiendas importantes de Nueva York y Chicago, como son Sears Roebuck, Montgomery Ward, Joske's, Bloomingdale's, Salk's, Fifth Avenue, Macy's Marshall, Field & Co. y la Carson Prins & Co, entre otras, quienes utilizaron la Tarjeta de Crédito que permitía a sus mejores clientes realizar sus compras sin efectuar el pago al momento de la adquisición de las mismas.

En 1920 " algunas compañías petroleras tomando en consideración el volumen de ventas que tenían en diversas ciudades del territorio de los Estados Unidos e idearon la posibilidad de extender a sus clientes una de Tarjeta de identificación en la cual constaba una serie de datos del usuario, el límite hasta por el cual podían utilizar la Tarjeta y aunado a esto, la posibilidad de firmar las facturas o notas de venta" ²

No obstante lo atractivo que aparentaba ser esta práctica no tuvo mucho éxito durante varias décadas, jugando un papel importante los problemas económicos por los que atravesaba la Unión Americana en el año de 1929. A lo anterior debemos agregar que la aparición de las Tarjetas de Crédito en los Estados Unidos de Norteamérica se caracterizó por su limitada expedición, provocando que fuera utilizada en forma privativa por determinados grupos de personas de alta solvencia económica, variando al ser aplicado al sistema en forma más práctica, al otorgarse a transportistas de sociedades petroleras, aumentado con ésta la utilización del sistema de Tarjeta de Crédito, sin embargo no hubo expansión a otros comercios ya que fue visto con temor por los riesgos que implica el otorgamiento de este tipo de crédito. Es importante señalar que en esa época no existían los sistemas de computación característicos de la época moderna, ni los detectores magnéticos que ahora llevan codificada dicha información en las Tarjetas, lo cual hace posible un mayor control y una máxima probabilidad de recuperación del adeudo que estas originan.

².- Acosta Romero Miguel, Ob. Cit. pág. 460

La segunda guerra mundial fue un factor que complicó la utilización de la multicitada Tarjeta, terminando por desaparecer, debido a la represión que el Gobierno Norteamericano impuso a los habitantes de ese país, para evitar el consumo y el crédito.

La Tarjeta de Crédito vuelve a renacer en el país en cita por el año de 1947, cuando algunas empresas como compañías ferrocarrileras, líneas aéreas y de alquiler de vehículos, entre los que podemos citar American Air Line, Credit Car,

la Hertz y la Avis, proporcionaron a sus usuarios Tarjetas de Crédito que permitieron la prestación de sus servicios a través de las mismas.

El año de 1949 se considera decisivo " en materia de Tarjetas de Crédito, pues con esta fecha se constituye el "Diner's Club" de Norteamérica el cual tenía como objeto explotar su Tarjeta de Crédito que inicialmente servía para los restaurantes y posteriormente se amplió su objeto a viajes, diversiones, compras en tiendas de lujo, etc." ³

La Tarjeta Diner's Club surge en la ciudad de New York por obra de los señores Alfred Bloomingdale, Ralph Schneyder y un grupo de comerciantes, quienes aplicaron un nuevo sistema que vino a modificar totalmente los anteriores, en el otorgamiento de dichas Tarjetas. El procedimiento consistió en la realización de convenios celebrados por esta empresa con determinados restaurantes y bares, para que aceptaran la tarjeta de crédito por ellos expedida hacia sus clientes y por medio de ella estos pudieran pagar los consumos realizados, con la obligación de parte de los restaurantes y bares de enviar a los usuarios de las tarjetas o tarjeta-habientes las notas o facturas de los consumos por ellos realizados, obligándolos al pago de las cantidades correspondientes pudiendo realizarlas en forma diferida.

La Tarjeta Diner's Club logró una gran aceptación en el mercado norteamericano hecho que provocó un incremento en la expedición de las mismas, siendo aceptadas en un gran número de negocios (restaurantes y bares). Este incremento trajo consigo la modificación al sistema

³.- Pérez Fernández del Castillo Bernardo. Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito. Revista de la Facultad de Derecho U.N.A.M. Tomo XVIII. Enero a Abril de 1978, pág. 164

anteriormente empleado aplicando un nuevo convenio a los negocios con los que operaba, consistente en que a la presentación de una tarjeta de identificación los usuarios firmaban las notas de consumo efectuados; por este hecho Diner's Club cobraba al negocio o establecimiento una comisión por haberle enviado al cliente.

Una modificación más consistió en que Diner's Club pagara a los negocios afiliados el importe de los consumos efectuados por los usuarios de su tarjeta, para posteriormente cobrarles directamente a éstos; logrando así obtener un mayor control en el sistema empleado.

Este nuevo sistema le permitió extender el número de negocios y su objeto ya que como citamos anteriormente se limitaba únicamente a bares y restaurantes, ampliándose a hoteles, agencias de viajes, expendios de cigarros, tiendas de lujo, florerías, agencias de automóviles, etc.

A medida que se desarrollaba esta Tarjeta, fueron surgiendo nuevas necesidades y la Tarjeta que en un principio fue proporcionada en Nueva York, tuvo que brindarse en otras ciudades de la Unión Americana, como Washington, Chicago, Boston, para finalmente proporcionarse en todo el país; posteriormente se brindó en el extranjero logrando con ello su internacionalización.

Siguiendo el ejemplo de Diner's Club aparecen las Tarjetas " American Expres" y "Carte Blanche", quienes tenían la misma finalidad que la tarjeta antes citada, logrando con ello que las mismas proliferaran en toda la Unión Americana, dándoles gran popularidad y marcando el cambio que revolucionó el sistema.

El éxito obtenido por las empresas antes mencionadas hizo que la banca norteamericana, también implantara este tipo de crédito. Aún cuando desconocemos la fecha exacta en que dichos bancos empezaron a proporcionarlo, debido a que los estudiosos de la materia difieren en la misma, ya que mientras Acosta Romero nos señala que fue en el año de 1948 cuando en los Estados Unidos se introdujo la Tarjeta Bancaria, Pérez Fernández del Castillo expresa que no fue sino hasta el año de 1951 cuando

se introdujo dicha tarjeta en lo que si coinciden ambos autores es que el primer banco norteamericano en implantar este nuevo tipo de crédito fue el Franklin National Bank de San José California, para posteriormente hacerlo de Franklin National Bank of London Island en Nueva York.

Tanto fue el auge logrado en la tarjeta de crédito bancaria que para 1955, eran ya 85 bancos en los Estados Unidos los que tenían en operación la tarjeta de crédito.

Para 1959, eran doscientos los bancos que tenían este instrumento. Paralelamente se desarrollaron compañías privadas que también operaban la tarjeta de crédito, como Diner's Club Inc. y la American Express Company, quienes extendieron su red a prácticamente todos los países del mundo, inclusive los del área socialista.⁴

En este período un gran número de bancos, aproximadamente cien, en su mayoría pequeños, incursionaron en el campo de la tarjeta de crédito; sin embargo, casi la mitad de ellos se vieron obligados a retirarse, ya que lejos de obtener ganancias, prevalecieron las pérdidas; entre las principales causas que podemos citar se encuentra el elevado monto de la inversión inicial, debido a los gastos de implemetación del sistema, gastos de operación, desconocimiento de una mecánica adecuada para el otorgamiento y control de créditos, robo de tarjetas, utilización fraudulenta etc.

Más no todos los bancos sufrieron este problema, así tenemos que para 1958 aparecieron las tarjetas del Bank of America en California y el Chace Manhattan Bank en Nueva York. Con el fin de evitar las pérdidas que numerosos bancos sufrieron, a principio de los años sesenta un "gran número de bancos de los Estados Unidos consideraron la necesidad de introducir este servicio, mediante su operación indicada o en grupo organizándose en asociaciones, confederaciones, etc.; algunas en torno al Bank of America de San Francisco, el que operaba la tarjeta Americard y otras, como en 1964, se unieron en una asociación y que fueron Wells Fargo Bank, el United California Bank, el Bank of California y el Crockers Citizens an Trust Bank,

⁴.- Acosta Romero Miguel, Ob. Cit. página 460-461

creando la primera central del servicio de tarjetas de crédito que en sus orígenes se llamó " California Bank Card Association ", y emitieron la tarjeta denominadas " Master Charge ", que tuvo un crecimiento importante" ⁵

Esta asociación sirvió como ejemplo a otros bancos quienes aprovechando esta experiencia formaron la confederación llamada " Inter Bank Card Asociación " en agosto de 1966.

Para el año de 1968, se definió una tendencia clara para configurar las dos más importantes federaciones que son la Inter Bank Card y la Bank Americard y posteriormente nació otra con el nombre de Visa" ⁶

Con la integración en federaciones, los bancos pequeños que no tenían posibilidades de financiar un sistema de tarjeta de crédito así evitar correr riesgos que se reflejaran en quebrantos, decidieron afiliarse con este tipo de organizaciones mediante el pago de una determinada cantidad de dinero, más regalías a cambio de obtener la integración de un sistema que les brindara grandes beneficios, disminuyéndoles la posibilidad de sufrir quebrantos, al tiempo que formaban parte de un intercambio regional de tarjetas de crédito.

1968 fue un año muy importante en lo que a las tarjetas de crédito se refiere ya que se da la integración del Citibank a Inter Bank, así como la fusión del Bankers Trust a Bankamericard.

En 1977 Bankamericard es reemplazada, introduciéndose el nombre de Visa, obteniendo ésta tanto éxito que para 1978 la tarjeta Visa azul, blanco y oro ocupa el lugar número uno en el mundo. Un año después, ésto es, en 1979 Interbank anuncia el cambio de nombre de Master Charge por el de Master Card

Podemos señalar que en la actualidad las tarjetas de crédito a nivel mundial son las tarjetas Visa y Master Card, en cuanto a bancos se refiere y por otro

⁵.- Acosta Romero Miguel, Ob: Cit. página 461

⁶.- Idem.

lado están las tarjetas expedidas por las compañías privadas como la Diner's Club Inc. y la American Express Company.

Es importante señalar que es en los Estados Unidos de Norteamérica en donde se desarrolla la tarjeta de crédito trascendiendo a otros países como Inglaterra en donde la estableció el Barclay's Bank, en Francia fue establecida por la banca Rothschild y la llamada Carte Blanche. Actualmente la tarjeta de crédito es utilizada en casi todo el mundo, incluyendo a Latinoamérica y Asia

1.2 DESARROLLO HISTORICO EN MEXICO

En México la tarjeta de crédito aparece en la década de los años cincuenta siendo brindada por establecimientos comerciales de venta al público entre los que podemos citar al Puerto de Veracruz S.A. , el Puerto de Liverpool S.A. el Palacio de Hierro S.A. y High Life, quienes brindaban a su clientela la oportunidad de adquirir mercancías a través de la tarjeta , pudiendo pagar el importe de su consumo en pagos diferidos a través del crédito.

Posteriormente surge la idea de que la banca mexicana proporcione crédito a través de la tarjeta; es así como los señores Piero Riccio y Jose Ignacio Sánchez Conde, funcionarios del Banco Nacional de México S. A.. estudiaron la posibilidad de implantar en México el sistema de tarjetas Diner's Club.

A fin de cumplir con los requisitos exigidos por Diner's Club, las personas antes citadas junto con Emilio González de Castilla, José Cervantes y Martínez del Río y Antonio Gutiérrez Prieto fundaron una sociedad anónima denominada "Club 202", el 30 de septiembre de 1953 mediante escritura pública número 4687 otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Oseguera, Notario Público número 99 de esta

Ciudad de México, Distrito Federal, siendo inscrito su testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en la sección de comercio,

libro tercero volumen 311, fojas 354, bajo el número 551.

Esta sociedad denominada "Club 202, S. A." tenía el siguiente objeto social:

- "1.- Afiliar a personas que deseen obtener los servicios que preste la sociedad
- 2.- Obtener para sus afiliados la concesión de crédito por los restaurantes, centros nocturnos y demás establecimientos comerciales, de entre los de mayor categoría de esta capital, de otras poblaciones, así como del extranjero, mediante las tarjetas de crédito que se extendieran a sus afiliados;
- 3.- La celebración de todos los actos y contratos directamente relacionados con los objetos señalados;
- 4.- La adquisición de bienes muebles o inmuebles necesarios para la consecución de los anteriores fines".⁷

Una vez satisfechos los requisitos por la compañía norteamericana ya citada, se firmó un contrato de afiliación por el Club 202, S.A., obtenía licencia para usar el nombre de Diner's Club. Es así como surge en el mercado mexicano esta tarjeta de crédito teniendo un gran éxito, mismo que provocó un acelerado e importante crecimiento tanto en lo que se refiere a los establecimientos afiliados, como el número de beneficiarios de dicha tarjeta, y en el volumen de ventas.

Este hecho tuvo como consecuencia que organizaciones internacionales entre las que podemos mencionar a American Express Company y Carte Blanche, estas introdujeran e implantaran sus tarjetas de crédito con excelentes resultados.

Ante tal circunstancia la banca mexicana decide solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda* y Crédito Público para que los bancos de depósito pudieran expedir las tarjetas de crédito; encontrándose que en México no existía ninguna ley o reglamento que las regulara.

Es así como el 8 de noviembre de 1967 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elaboró el reglamento que regularía a las tarjetas de crédito bancarias, siendo facultad exclusiva de los bancos de depósito y ahorro el

⁷.- Bauche GarcíaDiego Mario, Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, México 1984, Página 243

expedirlas. Dicho reglamento se dio a conocer a los bancos , el 20 de diciembre de 1967 a través de la circular número 555 expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

El primer banco en solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público , para expedir Tarjetas de Crédito fue el Banco Nacional de México, S.A. (hoy BANAMEX), Solicitándolo a fines de diciembre de 1967, siendo aprobado a principios de 1968, empezando a operar a mediados del mismo año y denominado a su tarjeta de crédito "Bancomático", que posteriormente cambiaría a "Banamex".

" La segunda institución que utilizó la tarjeta de crédito, fue el Banco de Comercio, con la tarjeta denominada "Bancomer", quien solicitó la autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 17 de diciembre de 1968, y fue autorizada el 13 de enero de 1969, comenzando a operar en junio del mismo año, afiliada a todos los bancos que entonces se conocían como del sistema Banco de Comercio, que después configuraron la Banca Múltiple Banco de Comercio o Bancomer". *

Una tercera tarjeta de Crédito operada por bancos mexicanos que surgen en nuestro país es la "Carnet", "que fue autorizada a un consorcio de bancos que fueron: Banco del Atlántico, Banco Comercial Mexicano, (Comermex), Banco de Industria y Comercio, hoy Banca Confía, Banco Internacional y Banco de Londres y México, hoy Banca Serfin". *

Estos Bancos fueron los iniciadores del sistema Carnet a quien más tarde se le incorporaron Banco del Ahorro Nacional, hoy Banco Unión, Banco Azteca, hoy Banca Serfin, Banco Mercantil de México, que mas tarde se convirtió en Multibanco Mercantil de México y Banco del País hoy Banpaís.

Este grupo de Bancos integrantes del sistema Carnet, crearon una sociedad denominada Promoción y Operación S.A. de C.V. (PROSA), operando como una central de servicios de cómputo y de informática.

* - Acosta Romero Miguel, Ob. Cit., página 463

* - Idem.

El 22 de agosto de 1969 es lanzada al mercado mexicano la tarjeta de crédito Carnet ya referida y con la cual los bancos medianos y pequeños de nuestro país lograron brindar una tarjeta de crédito.

Al igual que los Bancos de Estados Unidos de Norteamérica, los bancos mexicanos, han buscado tener una proyección a sus tarjetas afiliándose a organizaciones internacionales norteamericanas y así lograr un mayor número de tarjeta-habientes y recibir tarjetas de crédito de cualquier país del mundo. Es así como la tarjeta de Bancomer se afilió al sistema Bankamericard, hoy "Visa", adoptando sus colores azul, blanco y oro; la tarjeta Banamex se afilió al sistema Master Charge, hoy Master Card; la Tarjeta Carnet se afilió también al sistema Master Charge, hoy Master Card, utilizando los colores rojo y ocre.

La falta de una adecuada técnica y de procedimientos, así como la poca experiencia por parte del público usuario provocó que al principio de su operación

las instituciones de crédito mexicanas reflejaran considerables pérdidas en este rubro.

En 1972 el Banco Nacional de México presenta la innovación de que el público pueda disponer de efectivo a través de su tarjeta de crédito, debiendo realizarse en las oficinas del propio banco.

En 1977 surge en México las instituciones de banca múltiple, originadas de la fusión de diversas empresas pertenecientes a un mismo banco como las financieras, hipotecarias y de los bancos que con el mismo nombre funcionaban en el interior de la República, de manera autónoma, lográndose con ello una mayor proyección en las tarjetas.

En 1982 durante el sexenio del presidente José López Portillo, se implantó el control de cambios que vino a restringir la circulación de la moneda norteamericana, repercutiendo fuertemente en las tarjetas de crédito internacionales obligando a organizaciones internacionales como la de

Diner's Club y American Express Company al limitar sus tarjetas a la circulación nacional.

En 1983 City Corp. adquiere el Club 202 S.A., Diner's Club de México y funda una Sociedad Anónima de Capital Variable para que junto con Diner's Club de Nueva York emitan la Tarjeta internacional City Corp. Diner's Club, que permite a los usuarios de esta tarjeta utilizarla en el extranjero, pudiendo pagar el importe de su saldo en pesos mexicanos.

En la Actualidad una vez superados los impedimentos que trajo consigo el control de cambios, podemos afirmar que todas las tarjetas de crédito internacionales que operan en nuestro país, incluyendo a los bancos mexicanos, pueden utilizarse en el extranjero.

I.3 EVOLUCION LEGAL EN MEXICO

Como citamos anteriormente el principal problema que surgió cuando la banca mexicana decidió lanzar al mercado la tarjeta de crédito bancaria fue la falta de una ley que las regulara ya que en esta época nuestra legislación no contemplaba la utilización de estas tarjetas.

No es sino hasta el 8 de noviembre de 1967 en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su dirección de crédito dio a conocer el Reglamento que va a regular las tarjetas de crédito bancarias facultando a las instituciones de depósito y ahorro para expedirlas y manejarlas.

Mediante circular número 555 de fecha 20 de noviembre de 1967 la Comisión Nacional Bancaria da a conocer el citado Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias mismas que constaba de los siguientes capítulos:

Primero.- De las Tarjetas de Crédito.

En su artículo primero señalaba que solo los bancos de depósito podrían expedir tarjetas de crédito sujetándose al presente reglamento; para hacerlo deberían solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

misma que podría otorgarla discrecionalmente, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

Su artículo 2º contemplaba que las tarjetas de crédito deberían expedirse a nombre de una persona física, eran intransferibles y deberían contener los siguientes datos:

- I.- La mención de ser tarjeta de crédito;
- II.- La denominación del banco que las expida;
- III.- Un número seriado para efectos de control;
- IV.- El nombre y una muestra de la firma del titular;
- V.- La fecha del vencimiento;
- VI.- La mención de que el uso de la tarjeta está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondientes ; y
- VII.- El límite autorizado para cada compra, el cual podrá consignarse en clave.

Segundo.- Del Contrato de Apertura de Crédito.

Artículo 3º. Las tarjetas de crédito se expedirán basadas en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente mediante el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes y servicios que éste adquiera a través de la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco.

Artículo 4º. Indicaba que los bancos solo podrían celebrar los contratos de apertura de crédito a que hace referencia este reglamento con las personas que reunieran los siguientes requisitos.

- a) Solicitud por escrito

b) Demostrar solvencia moral satisfactoria

c) Acreditar suficiente capacidad de pago

Artículo 5º. Contempla la posibilidad de que los bancos pactaran con sus acreditados la opción de disponer en el propio banco o en sus corresponsales sumas de dinero en efectivo.

Artículo 6º. Se refería a los plazos máximos de vigencia que podían tener las tarjetas de crédito y el contrato de apertura de crédito, siendo de seis meses cuando los fondos provinieran del departamento de depósito y de doce meses cuando provinieran del departamento de ahorro, pudiendo ser prorrogados uno o más veces.

Artículo 7º. Cuando los clientes efectuaran sus pagos dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del corte, los bancos no podrían cargar intereses sobre estas cantidades, pudiendo hacerlo sobre los saldos diarios respecto de las cantidades no pagadas en el plazo señalado, una vez transcurrido el mismo.

Artículo 8º. Los bancos podrán cargar al acreditado

a) Pagars suscritos por éste

b) Comisiones por apertura de crédito

c) Comisiones por prórroga de crédito

d) Comisiones especiales por entrega en efectivo

e) Interese pactados

Artículo 9º. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar los límites a los que habrán de sujetarse las partes tanto para cada disposición

individual del crédito sin consultar previa, como para el monto total del crédito para todos los usos.

Artículo 10º. Señala que los bancos enviarán mensualmente a sus tarjeta-habientes un estado de cuenta que refleje las cantidades cargadas y abonadas durante el periodo. Dichos estados de cuenta deberán ser remitidos a los acreditados dentro de los cinco días siguientes a la fecha del corte de la cuenta; el no recibirse podrá ser objetado dentro de los diez días siguientes a la fecha de corte.

Los tarjeta-habientes tendrán quince días (posteriores) a la fecha de corte, si el estado fue remitido en tiempo o cinco días siguientes al recibo de éste, cuando haya sido reclamado el estado de cuenta para objetarlo por escrito. Transcurridos estos plazos sin haberse hecho objeción alguna a la cuenta, los asientos que aparezcan en la contabilidad del banco harán prueba a su favor.

Tercero.- De los Contratos de los Proveedores.

Artículo 11º. Expresa que los bancos celebrarán contrato con los proveedores, para que éstos se comprometan a recibir pagarés suscritos por los titulares de dichas tarjetas y a la orden del banco por el importe de los bienes que suministren, o de los servicios prestados dentro del país. El banco estará obligado a pagar a vista de los citados proveedores el importe de dichos pagarés menos la comisión

Artículo 12º Se refiere a las obligaciones que tiene el proveedor al celebrar una venta cuyo importe sea pagado con tarjetas de crédito;

I.- Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;

II.- Comprobar que la firma del pagaré es la misma que aparece en la tarjeta respectiva;

III.- Sujetarse al límite que para cada venta aparezca en la tarjeta; y

IV.- Vender a los precios establecidos para sus ventas al contrato.

Artículo 13º Prohíbe a los proveedores poner a disposición de los tarjeta-habientes sumas de dinero en efectivo.

Cuarto.- Reglas Generales.

Artículo 14º. Estipula que los bancos cancelarán inmediatamente las tarjetas de las personas que no cumplan con sus obligaciones en términos de este reglamento y del respectivo contrato; debiendo abstenerse de expedir nuevas tarjetas de crédito a las personas que adeuden al banco más de una mensualidad vencida.

Artículo 15º. Menciona que en caso de extravío o robo de la tarjeta de crédito su titular deberá notificar inmediatamente al banco; en este caso, así como cuando el banco rescinda el contrato de apertura de crédito; éste deberá de cancelar la tarjeta y dar aviso a los proveedores con quien tenga celebrado el contrato a que se refiere el presente reglamento.

Artículo 16º Contempla los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar a los bancos la autorización para expedir tarjetas de crédito:

- a) Cuando la institución se aparte de lo establecido en este reglamento y de las demás disposiciones aplicables.
- b) Cuando se originen pérdidas importantes para las operaciones relativas.
- c) Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que el sistema no se maneja dentro de las sanas prácticas bancarias o que se corran riesgos excesivos.

El 19 de agosto de 1981 se publica en el Diario Oficial de la Federación de las **Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias**; reglas que entran en vigor al día siguiente de su publicación en dicho diario y que aboga el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias; emitidas también por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 8 de noviembre de 1967. Es importante señalar que estas nuevas reglas fueron

dadas a conocer por la citada Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a las Instituciones de Banca Múltiple y Bancos de Depósito mediante la circular número 848 de fecha 2 de septiembre de 1981.

Este nuevo reglamento se dictó a propuesta del Banco de México atento a la necesidad de adecuar a la modalidad de Banca Múltiple la regulación administrativa del funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, originalmente autorizadas a las instituciones de depósito y ahorro.

Entre las innovaciones a este reglamento podemos mencionar una serie de medidas en beneficio del tarjeta-habiente como son la aplicación del periodo de vigencia de las tarjetas, el establecimiento del seguro obligatorio que protege al tarjeta-habiente en caso de pérdida o robo la inclusión de nuevos conceptos por los cuales se podrán hacer cargos a las tarjetas y la prohibición de que las mismas sean remitidas por correo.

Dentro de las medidas establecidas por el Gobierno Federal para apoyar la

distribución y comercialización de productos básicos, se incorpora el producto básico, el capítulo referente a las "Tarjetas de Crédito FIDEC", con base a la cual se establece un sistema de financiamiento preferencial para pequeños y medianos comerciantes quienes a través del uso de dichas tarjetas podían adquirir a crédito productos básicos como mercancías para sus establecimientos mercantiles. Esta tarjeta funcionaría con la participación del fideicomiso gubernamental denominado Fondo para el Desarrollo Comercial.

Entre los aspectos más importantes de estas reglas podemos señalar:

Capítulo Primero

Disposiciones Preliminares

Primera.- Expresa que sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito.

Segundo.- Señala que las tarjetas de crédito serán expedidas siempre a nombre de una persona física, siendo intransferible y deberá contener los siguientes datos:

- a).- Mención de ser tarjeta de crédito y que su uso está restringido al territorio nacional
- b).- La denominación de la institución que la expide
- c).- Número seriado para efectos de control
- d).- Nombre del titular y una muestra de su firma
- e).- Fecha de vencimiento.
- f).- La mención de que su uso sujeta al tarjeta-habiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente

Las diferencias respecto del reglamento abrogado, en cuanto a este capítulo se refiere son:

- 1.- Las reglas restringen el uso de la tarjeta al territorio nacional.
- 2.- El reglamento requería que en la propia tarjeta se anotara el límite autorizado para cada compra mismo que podía consignarse por medio de una clave. Las actuales reglas no contemplan esta disposición.

Tercera.- Expresa que la expedición de tarjetas de crédito se haría con base a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente donde el banco se obligue a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios que los proveedores proporcionen a los tarjeta-habientes, para lo cual el citado tarjeta-habiente deberá presentar su tarjeta y suscribir pagarés a la orden del banco acreditante. Este párrafo es similar al artículo 3º. del Reglamento.

Capítulo Segundo: Del Contrato de Apertura de Crédito:

Cuarta.- Indica que las instituciones de crédito podrán expedir tarjetas de crédito, previa celebración del contrato de apertura de crédito que puede ser con personas físicas y morales que reúnan los siguientes requisitos.

1.- Que soliciten por escrito

2.-Comprobación de que poseen solvencia moral

3.- Comprobación de que poseen suficiente capacidad de pago.

Aún cuando los contratos referidos se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas deberán ser expedidas a nombre de las personas físicas que ellas designen.

Este punto es similar al artículo 4º del Reglamento excepto que éste hablaba de personas en general sin hacer distinción de si eran físicas o morales.

Quinta.- Contempla que los contratos de apertura de crédito deberán especificar la forma de calcular el importe de los pagos mínimos, mensuales que el acreditado deberá efectuar conforme al saldo a su cargo. También deberá indicar que la institución no podrá cargar intereses sobre las cantidades dispuesta en un periodo mensual y que sean pagadas dentro del mismo periodo o el inmediato siguiente:

El contenido de este artículo es una de las innovaciones que presentan estas reglas ya que no eran contempladas en el Reglamento.

Sexta.- Señala el plazo máximo de vigencias de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito, siendo de 24 meses y pudiendo ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas no sea superior a los citados 24 meses.

El plazo máximo de vigencia difiere del Reglamento que señalaba seis meses cuando los fondos provinieran del departamento de depósito y de doce meses cuando provinieran del departamento de ahorro.

Una novedad mas es la que contempla la regla séptima que señala que en el contrato de apertura de crédito se podrá pactar que la institución pague por cuenta del tarjeta -habiente, bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes cargando los importes respectivos en la cuenta corriente que la institución siga a su acreditado.

Octava.- Se refiere a los cargos que las instituciones pueden hacer a sus acreditados:

- a).- Pagarés suscritos por éstos
- b).- Disposiciones de efectivo a través de aparatos mecánicos.
- c).- Pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta.
- d).- Intereses pactados.
- e).- Comisiones por entrega de efectivo.
- f).- Comisiones por apertura de crédito.
- g).- Comisiones por prórroga para su ejercicio.

Esta regla contempla nuevos cargos en relación con el Reglamento y son: disposiciones de efectivo a través de aparatos mecánicos, pagos de bienes servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta y comisiones por entrega en efectivo.

Novena.- Cita las facultades que tienen las instituciones de crédito de modificar las comisiones e intereses pactados, previo aviso enviado a los acreditados con 60 días antes de que surtan efecto las modificaciones; así

como para denunciar unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondiente.

En ambos casos deberá expresarse en los respectivos contratos.

Décima.- Señala la obligación que tienen las instituciones de crédito de enviar mensualmente a los tarjeta-habientes un estado de cuenta que refleje las cantidades cargadas y abonadas durante el periodo, debiendo ser enviados dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta. Los clientes pueden relevar a las instituciones de este envío, previo escrito que envíen a las mismas.

Los acreditados tendrán cuarenta y cinco días a partir del corte para objetar su estado de cuenta; así en caso de no recibirlo oportunamente, deberán solicitarlo a la institución. Transcurrido el plazo sin efectuar objeción alguna harán pruebas a favor de ésta.

Respecto del artículo diez del Reglamento en el que los tarjetas -habientes tenían un término de quince días siguientes a la fecha del corte, si el estado hubiese sido recibido en tiempo, o durante los cinco días siguientes al recibo de éste, cuando haya sido reclamado. En la regla décima los tarjeta-habientes tienen cuarenta y cinco días a partir del corte para objetar el estado de cuenta, lo hayan recibido o no, y al igual que en el Reglamento esta regla se debe transcribir en el contrato.

Capítulo Tercero.- De los Contratos con los Proveedores.

Decimaprimer.- Las instituciones de crédito por si o representadas por empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a quienes estén afiliadas, celebrarán contratos con los proveedores (negocios), donde éstos se comprometan a recibir pagarés a la orden de aquéllas por los bienes o servicios que los tarjeta-habientes suministran en ellos; las instituciones tendrán la obligación de pagar a la vista a los proveedores una cantidad igual al importe de los pagarés, menos las comisiones que en su caso se pacten.

La diferencia con el artículo 11 del Reglamento, es que éste se refiere a la suscripción de pagarés por parte de los tarjeta-habientes, por el importe de

los bienes que suministren o los servicios que presten dentro de las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos; en cambio la regla decimaprimeras no estipula ninguna limitante de territorio.

Decimasegunda.- En el contrato referido en la regla anterior deberá especificarse que al efectuarse una operación, cuyo importe sea cubierto con la tarjeta de crédito, el proveedor quedará obligado a:

- a).- Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente.
- b).- Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva; y
- c).- Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que la efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.
- e).- A no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito, dinero en efectivo.

El artículo 12 del Reglamento señalaba que los proveedores estaban obligados a que los precios fuesen los mismos, ya sea en ventas al contado o con tarjetas de crédito. La regla decimasegunda por su parte contempla además el contenido de los incisos "d" y "e".

Capítulo Cuarto.- De la Tarjeta de Crédito FIDEC.

Este capítulo no fue contemplado en el Reglamento al que hemos venido haciendo alusión a lo largo de este subcapítulo siendo una innovación que presentan las reglas, también ya referidas.

Decimatercera.- De acuerdo a esta regla las tarjetas de crédito FIDEC, serán aquellas que las instituciones de banca múltiple expedirán con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que celebren con pequeños y medianos comerciantes por el que la institución acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado, única y exclusivamente, los

productos básicos que éste adquiera como mercancía para su negociación mercantil, de los proveedores con quienes la institución tenga celebrado contrato.

Decimacuarta.- La presente regla expresa, para que las instituciones puedan expedir la tarjeta de crédito FIDEC, deberán previamente celebrar con el Banco de México, en su carácter de fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial, contratos para el refinanciamiento de los créditos que dichas instituciones otorguen a los titulares de esas tarjetas especiales.

Decimaquinta.- El Banco de México como fiduciario en el Fondo para el Desarrollo Comercial va a determinar en los contratos que celebre con las instituciones que expidan las tarjetas de FIDEC, los requisitos que deban satisfacer los comerciantes para ser titulares de estas tarjetas; las mercancías que para efecto de este capítulo se consideren como productos básicos, así como la lista de los proveedores cuyos productos sean susceptibles de adquirirse con dichas tarjetas.

Decimasexta.- Se refiere a que en los contratos de apertura de crédito deberá especificarse que las sumas dispuestas devengarán interés sobre saldos insolutos desde las fechas de disposición hasta su total pago.

Decimaséptima.- Contempla que las instituciones sólo podrán cargar a estos tarjeta-habientes el importe de los pagarés suscritos y los interés devengados; así mismo deberán cubrir a los proveedores el importe íntegro de los pagarés que les presenten sin realizarles cargo alguno.

Decimaoctava.- Señala que las tarjetas de crédito FIDEC se van a regir por éste capítulo cuarto, y en lo que no se oponga a éste serán aplicables las Disposiciones de estas reglas.

Capítulo quinto.- Disposiciones Generales.

Decimanovena.- Expresa la obligación que tienen las instituciones de crédito de dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan

celebrados contratos de que determinada tarjeta no puede ser utilizada, en los siguientes casos:

- a).- Cuando las instituciones reciban aviso de extravío.
- b).- Cuando las instituciones reciban aviso de robo.
- c).- Cuando el contrato de apertura de crédito.

Respecto a este punto el artículo quince del Reglamento lo contempla en los mismos términos, pero con diferente redacción.

Vigésima.- Manifiesta que las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjeta-habientes que ampara los riesgos derivados de extravío o robo de las tarjetas de crédito. En los contratos de apertura de crédito deberá especificarse las normas a las que se sujetarán las partes en el caso de que se presente robo o extravío ya citado.

Esta regla es también una de las incursiones presentadas y que no fue contemplada por el Reglamento expedido en 1967 y al cual nos hemos venido refiriendo.

Vigesimaprimer.- Menciona los casos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar a las instituciones de crédito la suspensión de la expedición de las tarjetas de crédito; y son:

- a) Cuando la Institución se aparte de lo que establecen estas reglas y demás disposiciones aplicables.
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas.
- c) Cuando la Secretaría considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a quien se le ordene suspender la expedición de dichas tarjetas, procederá a cancelar las que se encuentren en circulación,

denunciando los contratos celebrados con los tarjeta-habientes y con los proveedores , mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

El artículo 16 del Reglamento contempla los casos de suspensión ya aludidos con la salvedad de que no estipula el término de tres meses a que se refiere la regla antes citada.

Vigesimasegunda - Nos dice que cuando una Institución emisora de tarjetas de crédito encomienda a otra institución o empresa el manejo de los aspectos operativos de la misma, las primeras deberán obtener autorización previa y expresa de los titulares para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos. El contenido de esta regla tampoco fue contemplada en el Reglamento anterior.

Vigesimatercera.- Expresa que las instituciones no deberán entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de las mismas se hará invariablemente a su titular o a la persona que éste autorice, debiendo hacerlo por escrito; las instituciones no podrán enviar las tarjetas por correo. El contenido de esta regla tampoco se contempló en el Reglamento ya referido.

Transitorias.-

Segunda.- Contempla los plazos máximos de vigencia de las tarjetas de crédito y de los contratos de apertura de crédito siendo de seis meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando provengan del departamento de ahorro, pudiendo ser prorrogados una o más veces.

Esta regla también contempla los plazos máximos para el reembolso de las disposiciones con cargo de crédito, siendo de cinco meses cuando los fondos provengan del departamento de depósito y de doce meses cuando

provenza del departamento de ahorro, contados a partir de la fecha del estado en que aparezcan dichas disposiciones.

Esta regla es similar al artículo sexto del multicitado reglamento.

Con fecha 15 de septiembre de 1986 se publica en el Diario Oficial de la Federación la regulación a las tarjetas de crédito bancarias y denominada "Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias ", mismas que fueron dadas a conocer a las Instituciones de Banca Múltiple por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros mediante circular número 984 de fecha 7 de octubre de 1986.

Los aspectos más importantes de estas reglas son:

Sección 1 "De la Emisión de las Tarjetas de Crédito"

Primera.- Señala que sólo las instituciones de banca múltiple podrán expedir tarjetas de crédito ajustándose en lo previsto en las presentes reglas y en las demás disposiciones aplicables. Esta regla es igual a la regla primera de las reglas de 1981.

Segunda.- Menciona que las tarjetas de crédito deberán ser expedidas a nombre de una persona física, van a ser intransferibles y deberán contener los siguientes datos:

- a).- La mención de ser tarjeta de crédito y que su uso está restringido al territorio nacional.
- b).- La denominación de la institución que la expida.
- c).- Un número seriado para efectos de control;
- d).- Nombre del titular y una muestra de su firma

e).- Mención de que su uso sujeta al tarjeta-habiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.

f).- La mención de ser intransferible.

g).- La fecha del vencimiento de la vigencia de la tarjeta.

La diferencia con la regla segunda del Reglamento de 1981, es que esta regla contempla además de que las tarjetas son intransferibles.

Tercera.- Señala que la expedición de tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente con base a un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el que la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes o servicios que proporcionen a los tarjeta -habientes los proveedores para lo cual los tarjeta-habientes deberán presentar la citada tarjeta y suscribir, pagarés a la orden del banco acreditante y entregarlos a dicho establecimiento.

También señala que los tarjeta-habientes podrán disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en la de sus corresponsales bancarios y a través de equipos y sistemas automatizados; con excepción de estos últimos, dichas disposiciones también se documentarán en pagarés a la orden del banco acreditante, quienes al igual que los pagarés antes referidos deberán contener la mención " No Negociables".

Esta regla es similar a la tercera de 1981.

Sección II " Del Contrato de Apertura de Crédito".

Cuarta.- Manifiesta que las instituciones de crédito sólo podrán celebrar contratos de apertura de crédito para la expedición de tarjetas de crédito con las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

1.- Que lo soliciten por escrito

2.- Comprobación de que poseen solvencia moral.

3.- Comprobación de que poseen suficiente capacidad de pago

Los contratos de apertura de crédito se podrán celebrar con personas físicas o morales, sin embargo, las tarjetas respectivas sólo podrán expedirse a nombre de personas físicas.

Esta regla cuarta también es similar a la de 1981.

Quinta.- Expone que en los contratos de apertura de crédito deberá especificarse la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

Lo que establece la regla quinta, y lo comprende la regla novena al igual que lo estipula la regla quinta de 1981 con la modificación que se establecerá en nuestro comentario a la regla novena la cual nos referiremos en este párrafo.

Sexta.- Menciona el plazo máximo de vigencia de las tarjetas y del contrato de apertura de crédito, siendo de veinticuatro meses, pudiendo ser prorrogado uno o mas veces siempre que cada prórroga no sea por un plazo superior a los citados veinticuatro meses.

Esta regla es idéntica a la regla sexta del reglamento de 1981.

Séptima.- Cita que en el contrato de apertura de crédito se podrá pactar que las institución pague por cuenta del tarjeta- habiente bienes , servicios, impuestos, y otros conceptos que los contratantes acuerden, cargando el importe respectivo a la cuenta corriente que la institución siga su acreditado.

Esta regla es igual a la séptima de las reglas de 1981.

Octava.- Expresa los cargos que las instituciones podrán realizar a sus acreditados :

a).-Pagarés suscritos por éstos

b).- Disposiciones de efectivo a través de equipos o sistemas automatizados.

c).- Pago de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta.

d).- Intereses pactados

e).- Comisiones por entrega de efectivo.

f).- Comisiones por apertura de crédito

g).- Por la prórroga del ejercicio

h):- Comisión por uso de tarjeta de crédito.

En relación a la regla octava de 1981, la regla de 1986 contempla además la comisión por el uso de la tarjeta de crédito.

Novena.- Dice que si las cantidades dispuestas en periodo mensual son pagadas dentro del mismo, o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho periodo, la institución no deberá cargar interés alguno pero sí podrá cobrar una comisión por el uso de la tarjeta sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del periodo respectivo.

También nos dice que en el supuesto de que el acreditado mantenga saldos insolutos respecto a los cuales corresponda pagar intereses, éstos se calcularán sobre el saldo insoluto del total de las disposiciones.

Esta regla modifica en parte la regla quinta de 1981 que expresaba que las instituciones no podrían cargar intereses sobre las cantidades dispuestas en un periodo mensual que fuesen pagadas dentro del mismo periodo o del inmediato siguiente.

Décima.- De acuerdo a esta regla la instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito la facultad de poder modificar tanto las comisiones como los intereses pactados mediante avisos que envíen a sus acreditados con treinta días de anticipación respecto de la fecha en que

surtan efectos las modificaciones. Asimismo las instituciones deberán expresar en los contratos respectivos, la facultad que tienen para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

Esta regla es igual a la novena de 1981.

Decimaprimera.- Manifiesta la obligación que tienen las instituciones de enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta que indique las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo mismo que deberán ser enviados dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta. Los bancos podrán ser relevados de esta obligación mediante escrito hecho por los cuenta-habientes.

Las instituciones deberán informar a sus acreditados la fecha de corte, la que tampoco podrán notificar, sino con previo aviso hecho por escrito con treinta días de anticipación.

Los tarjeta-habientes tendrán un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de corte para poder objetar su estado de cuenta, por lo que sino se recibe oportunamente deberá solicitarse a la institución una vez transcurrido dicho plazo sin realizarse objeción alguna, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

La presente regla deberá transcribirse textualmente en los contratos de apertura de crédito respectivos.

Esta regla es igual a la décima de 1981.

Sección III " De los Contratos con los Proveedores ".

Decimasegunda.- Las instituciones por sí o representadas a través de empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las que estén afiliadas, se celebran contratos con los proveedores, para que éstos reciban pagarés a la orden de aquellas por los bienes o servicios suministrados a los tarjeta-habientes en dichos contratos deberán estipularse el límite a que deberán sujetarse en cada operación. Las instituciones se obligarán a pagar a

la vista de los proveedores, el importe de dichos pagarés menos las comisiones que en su caso se pacten.

Esta regla es igual a la decimaprimera de 1981.

Decimatercera .- Esta regla nos señala que en los contratos con los proveedores deberá especificarse claramente que al celebrarse una operación cuyo importe sea pagado con tarjeta de crédito el proveedor quedará obligado a:

- a).- Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente.
- b).- Comprobar que la firma del pagaré corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva.
- c).- Sujetarse al límite que para operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, excepto cuando al realizarse la misma se obtenga autorización del emisor para excederse de dicho límite.
- d).- A no exigir o aceptar pagarés suscritos en moneda extranjera .
- e).- A no poner a disposición de los titulares de las tarjetas de crédito dinero en efectivo.

Esta regla es igual a la decimosegunda de las de 1981.

Sección IV.- " Disposiciones Generales "

Decimacuarta.- Señala la obligación que tienen las instituciones de dar aviso a los corresponsales y proveedores con quienes se tenga celebrados contratos para que no acepten las tarjetas de crédito en el caso de que dichas instituciones reciban aviso de extravío o robo de la citada tarjeta o cuando se rescindan el contrato de apertura de crédito.

Esta regla es igual a la decimanovena de las de 1981.

Decimaquinta.- Se refiere a que las instituciones deberán contratar un seguro a favor de los tarjeta-habientes que ampare los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito. En los contratos de apertura de crédito deberá especificarse las normas a que se sujetarán las partes en el caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro antes citado.

Esta regla es similar a la vigésima de las de 1981

Decimasexta.- Menciona los casos en los cuales el Banco de México podrá ordenar a las instituciones la suspensión de la expedición de las tarjetas de crédito, si perjuicio de las sanciones que le corresponda aplicar; dichos casos son:

- a).- Cuando la institución se aparte de lo que establece estas reglas y demás disposiciones aplicables.
- b).- Cuando se origine pérdidas importantes por las operaciones relativas.
- c).- Cuando el Banco de México considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

A la institución que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito, procederá a cancelar las que se encuentren en circulación denunciando los contratos celebrados con sus acreditados y con los proveedores previo aviso realizado con tres meses de anticipación.

La diferencia que encontramos entre esta regla y la regla vigesimaprimer de las de 1981, consiste en que en la primera la suspensión y la sanción las fijará el Banco de México; mientras que en las reglas de 1981 la suspensión y sanción las imponía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Decimasexta.- Esta regla es similar a la vigesimasegunda de las de 1981 y señala que " Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomienda a otra institución o empresa que maneje los aspectos operativos de la misma, aquella deberá obtener la autorización previa o expresa de los

titulares para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos..

Decimaoctava.- Esta regla también es igual a la vigesimatercera de las de 1981, las cuales expresa que las instituciones no podrán entregar las tarjetas de crédito si que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo asimismo contempla que la entrega de dichas tarjetas deberá hacerse a los titulares de las mismas o a las personas que ellos autoricen por escrito, no debiendo las instituciones crédito enviarlas por correo.

Otra diferencia que encontramos entre estas reglas y las anteriores es que en las transitorias de 1986 ya no contemplan los plazos de vigencia que deberían observar los bancos de depósito .

Una última diferencia entre las presentes reglas y las de 1981, es que las primeras ya no contemplan a la tarjeta de crédito FIDEC , contemplada en el capítulo IV de las reglas de 1981.

La última regulación de las tarjetas de crédito bancarias y denominadas " Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias " fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1990; dentro de los aspectos más importantes podemos señalar:

Regla Primera.- Sujeta las instituciones de crédito para que la expedición de tarjetas de crédito se ajusten a las citadas reglas y demás disposiciones aplicables.

Esta regla se refiere a las instituciones de crédito en general, mientras que en las reglas de 1986 se refería exclusivamente a las instituciones de banca múltiple.

La Regla Segunda.- Amplia el uso de la tarjeta a territorio extranjero; en las anteriores reglas su uso estaba restringido al territorio nacional .

Regla Tercera.- Esta regla es prácticamente igual a la regla segunda expedida en 1986 salvo que en las reglas de marzo de 1990 puede ser usada en territorio extranjero y en cuanto a la firma, está puede ser visual o codificada electrónicamente.

Regla Cuarta.- esta regla es similar a la regla tercera de las expedidas en el año de 1986, excepto en las reglas actuales los tarjeta-habientes documentarán sus créditos no sólo a través de pagarés sino que podrán utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que por tal efecto sean aceptados por las institución.

Actualmente esta regla también contempla que la institución acreditante podrá obligarse a pagar por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjeta-habiente solicite telefónicamente a dichos proveedores, previa identificación con la clave confidencial que se convenga siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados precisamente en el domicilio del propio tarjeta-habiente.

Una última innovación que contiene esta regla es que los pagarés derivados de operaciones celebrados en territorio nacional, deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

Regla Quinta.- La actual regla ya no contempla los requisitos que deben reunirse para el otorgamiento de las tarjetas.

Regla Sexta.- Es igual a la quinta de las reglas expedidas en el año de 1986.

Regla Séptima.- La regla actual no señala plazo de vigencia de los contratos de apertura de crédito remitiéndose a los previsto por la Ley reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; la regla sexta de las expedidas en 1986, señalaba como plazo de vigencia la tarjeta en el contrato, el de veinticuatro meses pudiendo ser prorrogados por plazos no superiores al citado.

Regla Octava.- Es similar con la regla séptima del año de 1986 en cuanto a los pagos que puede efectuar el tarjeta-habiente; pero difiere en cuanto a los

pagos de consumo o disposiciones realizadas en el extranjero los cuales se cargaran en moneda nacional al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de los documentos correspondientes.

La Regla Novena.- es similar a la regla octava de las expedidas en el año de 1986 .

La Regla Décima actual da libertad a las instituciones de crédito para que determinen libremente los plazos de amortización e intereses de los créditos. Así como de las comisión los periodos en los cuales no se causarán intereses y/o no se cargarán comisiones. Si se calcularán intereses se harán sobre el promedio de saldos diarios del periodo que mantenga el acreditado.

La Regla Novena anterior (1986) estipulaba que si las cantidades dispuestas en un periodo mensual se pagarán en el mismo periodo o dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de corte de dicho periodo , la institución no debería cargar interés alguno, pudiendo a cambio cobrar una comisión por el uso de la tarjeta sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del periodo respectivo.

Regla Decimaprimera . - Esta regla se relaciona con la décima anterior , en donde las instituciones de crédito se reservan la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados previo aviso dado con treinta días de anticipación.

En la regla decimoprimera actual las instituciones de crédito no solo se reservan la facultad de modificar los intereses y comisiones , sino todas las características del contrato con previo aviso que envien a sus acreditados junto con el estado de cuenta respectivo en el entendido que tales modificaciones no surtirán efecto antes de la fecha límite de pago correspondiente al propio estado de cuenta.

Las reglas decimosegunda y decimotercera actual se relaciona con la decimoprimera anterior respecto de los estados de cuenta; con la diferencia que en las reglas actuales se refieren a que en las tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta

en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional de aquellos efectuados en el extranjero.

Regla Decimocuarta.- Esta regla se relaciona con la regla decimasegunda anterior respecto de los contratos con los proveedores .

En la regla anterior las instituciones al celebrar contrato con los proveedores estos se comprometían a recibir pagarés a la orden de aquellos por los bienes o servicios adquiridos; sin estipularse el plazo en que las instituciones deberían pagar a los proveedores .

La regla decimacuarta actual señala que por medio de los contratos con los proveedores, estos se comprometen a recibir además de los pagarés, nota de venta ,fichas de compra u otros documentos, inclusive órdenes de compra que el tarjeta -habiente solicite telefónicamente, por los bienes o consumos adquiridos estipulándose que las instituciones deberán pagar a los proveedores dentro de los quince días siguientes a la fecha en que le sean presentados.

En cuanto a los consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, estos deberán pagarse a su presentación con divisas del mercado libre.

Regla decimaquinta.- Esta regla se relaciona con la regla decimatercera anterior en cuanto a las obligaciones que un proveedor tiene al celebrar una operación

Entre las diferencias existentes ,las actuales reglas contemplan las órdenes de compra que se realicen telefónicamente, donde el proveedor deberá verificar que la clave confidencial corresponda a la que la institución acreditante le haya otorgado al tarjeta-habiente. En este tipo de operaciones, los bienes adquiridos deberán ser entregados en el domicilio del propio tarjeta-habiente.

Regla decimasexta.- Esta regla es igual a la decimacuarta de las de 1986.

Regla decimaséptima.- Esta regla es igual a la decimaquinta de las de 1986.

Regla decimoctava.- Esta regla es igual a la decimasexta de las de 1986

Regla decimanovena.- Esta regla es igual a la decimaséptima de las del año de 1986.

Regla vigésima.- Esta regla es igual a la decimoctava de las expedidas en el año de 1986.

Las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1990, entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el citado diario.

A partir de que entraron en vigor las actuales reglas quedaron abrogadas las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de banca múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1986.

Respecto a las actuales reglas podemos concluir que se adecuan más a las necesidades actuales de las operaciones de crédito, al contemplar el uso a través de medios electrónicos, así como las compras por teléfono; sin embargo, también contiene varias reformas que ponen en bastante desventaja al usuario del crédito ya que otorga exageradas facultades a las instituciones de crédito entre las que podemos citar el que dichas instituciones se reservan la facultad de variar las tasas de interés los plazos para el pago de intereses y comisiones así como las demás características del contrato en general; entre otras.

CAPITULO II

LA TARJETA BANCARIA

II.1 DEFINICION

II.2 ELEMENTOS PERSONALES

II.3 ELEMENTOS REALES

II.4 ELEMENTOS FORMALES

II.5 UBICACION EN LA OPERATIVIDAD BANCARIA

II.6 CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS QUE ORIGINAN LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS

CAPITULO II

LA TARJETA DE CREDITO BANCARIA

II.1 DEFINICION

Antes de analizar la definición legal de la tarjeta de crédito, nos referiremos brevemente a su concepto etimológico. Así tenemos que la palabra tarjeta deriva "Del vocablo latino targia, y éste del antiguo nórdico targa, que significa escudo, escudo grande que cubría todo el cuerpo".¹⁰

Por la palabra tarjeta podemos entender el "membrete de cartas, mapas o impresos. Cartulina pequeña y rectangular con el nombre y dirección de una o más personas. Puede llevar otros datos como título, cargo, nombre de una entidad comercial".¹¹

La palabra crédito deriva "Del latín creditum, de credere, creer, tener confianza; confianza que uno merece de que pagará sus deudas o compromisos; préstamo basado e esa confianza".¹²

La palabra también podemos entender la fama, prestigio, solvencia de una persona

"Derecho que uno tiene a recibir de otros alguna cosa, normalmente dinero. Es la operación de préstamo de un bien especialmente dinero, a cambio de garantías de su devolución y pago de un precio por disfrutado (interés)".¹³

¹⁰. - Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana Tomo LIX, Talleres Tipográficos, Editorial Espasa Calpe, S.A., Madrid España 1981, pág. 651.

¹¹. - Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Ediciones Grijalbo, S.A., Barcelona, España 1986, página 1777

¹². - Diccionario Anaya de la Lengua, Editorial Ediciones Anaya, S.A., Madrid, España, 1981, página 204

¹³. - Diccionario Enciclopédico Grijalbo, Ob. Cit., página 518

Con lo antes expuesto podemos expresar que de acuerdo a su etimología, como tarjeta de crédito podemos entender a la tarjeta identificatoria de una persona que a recibir un préstamo en base en la confianza.

Desde el punto de vista jurídico, son limitadas las definiciones que proporcionan estudiosos de la materia, entre los más importantes podemos citar:

Para el Dr. Miguel Acosta Romero la tarjeta de crédito puede definirse como "un documento privado, fabricado de material plástico, que lleva impresos determinados símbolos y el logotipo del banco emisor, la fecha de expedición la fecha de vencimiento, el nombre del tarjeta-habiente, los números correspondientes para identificar su cuenta y además la firma del tarjeta-habiente.

Algunas tarjetas llevan impregnados signos magnéticos que permiten detectar su autenticidad y, en ciertos casos algunas señales sobre vencimiento y limite de crédito".¹⁴

Para Luis Manuel Villavicencio, la tarjeta de crédito "Es una laminilla de plástico grabados con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales mercancías o servicios a la presentación y mediante la firma de pagarés a la orden de quien expidió la laminilla".¹⁵

El manual del Carnet define a la tarjeta de crédito como "El instrumento e identificación de persona físicas, que permiten ejercer en distintos establecimientos ubicados en una misma zona geográfica o en diferentes, parcial o totalmente un crédito abierto con anterioridad concedido por alguna corporación comercial, industrial, bancaria o de servicio".¹⁶

¹⁴.- Acosta Romero Miguel, Ob. Cit., página 477

¹⁵.- Villavicencio Luis Manuel citado por Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Ob. Cit., página 166

¹⁶.- Idem.

Una última definición que citaremos es la que nos proporciona Hilda Rosa María López Torres, quien señala que la tarjeta de crédito "es el documento que sirve para identificar a la persona que tiene derecho a hacer uso del crédito, en términos pactados con anticipación".¹⁷

Por nuestra parte podemos definir a la tarjeta de crédito como una tarjeta o laminilla de material plástico que sirve para identificar al titular de un crédito en cuenta corriente, quien basado en un contrato puede disponer de cierta cantidad de dinero, misma que después irá pagando de acuerdo a lo pactado.

La tarjeta o laminilla debe contener los siguientes datos:

- 1.- La mención de ser tarjeta de crédito
- 2.- La denominación de la Institución que la expida
- 3.- Un número seriado para efectos de control
- 4.- El nombre del titular y una muestra de su firma, visual o codificada electrónicamente
- 5.- La mención de que su uso sujeta al tarjeta-habiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.
- 6.- La mención de ser intransferible
- 7.- La fecha de vencimiento de la vigencia de la tarjeta
- 8.- La mención de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

¹⁷.- Ibidem.

II.2 ELEMENTOS PERSONALES

Son tres los elementos personales que intervienen en la tarjeta de crédito bancaria: el tarjeta-habiente, el banco emisor y el proveedor o negocio afiliado.

El primer elemento va a ser el tarjeta-habiente, a quien podemos definir como la persona física o moral a nombre de quien se expida la tarjeta de crédito, nombre que estará grabado en la misma, la cual le permite disponer de un crédito, hasta por determinada cantidad, misma que es impuesta por las instituciones de crédito,

pudiendo hacer las disposiciones en los establecimientos afiliados a proveedores, o bien a través de retiro en efectivo realizado en las oficinas o sucursales de la propia institución.

Un segundo elemento la va a constituir el banco, quien va a ser el emisor de la tarjeta de crédito y es quien va a otorgar el crédito, previa celebración con el tarjeta-habiente de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, a través del cual el banco le autorice a disponer de una determinada cantidad de dinero: disposición que puede realizar en los negocios o establecimientos afiliados (proveedores) al sistema de tarjeta de crédito, de la institución de que se trate, o por medio de disposiciones en efectivo en las oficinas de la citada institución.

El tercer elemento va a estar representado por los proveedores, también conocidos como establecimientos o negocios afiliados al sistema tarjeta de crédito, en donde los tarjeta-habientes podrán realizar la disposición de bienes o servicios a través de la tarjeta de crédito, con la sola suscripción de pagarés a favor del banco, con la obligación por parte de esta última de que a la presentación de los citados pagarés por parte del proveedor, deberá pagarle el importe de los mismos.

II.3 ELEMENTOS REALES

I.- El objeto de este contrato va a ser "la facilitación de las compras mediante el otorgamiento e un crédito al comprador".¹⁸

El otorgamiento de este crédito tiene características peculiares que lo van a hacer diferir de los demás y que son:

1.-El tarjeta-habiente podrá obtener dinero a través de disposiciones en efectivo, así como de adquirir bienes y servicios.

2.- Las disposiciones en efectivo se podrán realizar en las sucursales de los bancos, o a través de cajeros automáticos.

3.- La adquisición de bienes y servicios únicamente se podrán realizar en los establecimientos que tengan convenio con el banco emisor de la tarjeta de crédito.

4.- La entrega de bienes y prestaciones de servicios, la realiza un tercero, a quien no une ningún vínculo previo con el usuario.

5.- La disposición del crédito es opcional, pudiéndose solo utilizar hasta el límite de crédito concedido.

II.- Para tener la posibilidad de utilizar el crédito, los tarjeta-habientes deberán pagar una cuota fija anual, en compensación de gastos de administración.

Si el tarjeta-habiente pagara el total de las cantidades dispuestas en el mismo período o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho período, la institución no deberá cargar interés alguno, pudiendo cobrar una comisión por uso de tarjeta sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del período respectivo.

¹⁸.- Cogorno, Eduardo Guillermo. Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales. Palabra Gráfica y Editorial, S.A., Ediciones Menú. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979, página 216

En el supuesto de que el multicitado tarjeta-habiente mantenga saldos insolutos, respecto de los cuales corresponda pagar interés, esto se calcularán sobre el saldo insoluto del total de las disposiciones realizadas por los tarjeta-habientes.

III.- La tarjeta de crédito en si no es un elemento esencial del contrato; la tarjeta es el medio de identificación respecto de quién hace uso del crédito.

II.4 ELEMENTOS FORMALES

Para la celebración del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de la tarjeta de crédito no es necesaria más formalidad que la celebración por escrito en done se exprese el acuerdo de voluntades de las partes intervinientes.

En el mismo supuesto se encuentra el contrato de filiación. Ambos contratos en la práctica se celebran por escrito en hojas membretadas de las Sociedades Nacionales de Crédito, mismas que han sido autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria; no teniendo las necesidad de se ratificados ante Notario Público.

II.5 UBICACION EN LA OPERATIVIDAD BANCARIA

La clasificación de las operaciones bancarias, generalmente obedece a la ubicación de éstas en la contabilidad bancaria.

Antes de proceder a realizar el desarrollo de dicha clasificación, consideramos importante referirnos a la operación bancaria, un término mal empleado en la práctica bancaria de nuestro país, pues en la gran mayoría de las veces se confunde con el de servicio.

La palabra operación proviene del latín *opertio-is*, cuya acepción en el diccionario de la lengua es: "negociación o contrato sobre valores o mercancías, acciones, y efectos de operar, ejecución de una cosa.

Para Rafael de Pina Vara, las operaciones bancarias son las operaciones o contratos de naturaleza mercantil cuya realización constituye la actividad característica de los bancos o instituciones de crédito".¹⁹

Existen autores como Pedro A. Labariega, quien sostiene que jurídicamente las operaciones bancarias no existen y que "se emplea dicha locución por que los negocios jurídicos de intermediación en el comercio del dinero y del crédito, normal y cotidianamente se realizan por conducto de los bancos".²⁰

Mario Bauche Garcíadiego citando a Garrigues expresa que "Desde el punto de vista jurídico, la operación bancaria significa pues, un negocio jurídico, normalmente bilateral: es decir, un contrato concluido por el banco en el desenvolvimiento de su actividad profesional y para la consecución de sus propios fines económicos. Concluye, que el estudio jurídico de las operaciones bancarias se resume, por tanto, en el estudio jurídico de los negocios bancarios y de las relaciones que de esos negocios se derivan. Aclara que no toda relación jurídica con un banco engendra una cuenta, ya que no la engendran las llamadas "operaciones por ventanilla".²¹

Para el tratadista colombiano Sergio Rodríguez Azuero las operaciones bancarias van a ser "aquellas celebradas por las entidades de crédito para captar y colocar recursos de manera profesional, esto es, permanente y masiva, por cuanto corresponde al objeto social propio de estas instituciones".²²

Continúa señalando el citado autor que las operaciones bancarias "son o implican la realización de una operación o mejor de un negocio de crédito

¹⁹.- De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, Diccionario Derecho, Editorial Porrúa, México 1984, Página 369

²⁰.- Labariego Pedro A. Citado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Editorial Porrúa, México 1984, página 312

²¹.- Citado por Bauche Garcíadiego Mario, Ob. Cit., página 34

²².- Rodríguez Azuero Sergio, Contratos Bancarios, Editorial Biblioteca FELABAN, Bogotá, Colombia, 1977, página 111

caracterizado por ser una transmisión actual de la propiedad sobre una cosa, de una persona a otra con cargo para esta última de devolver ulteriormente una cantidad equivalente de la misma especie y calidad".²³

Antes de emitir nuestra opinión sobre las operaciones bancarias, nos referiremos a un último autor, que es Joaquín Rodríguez para quien no se puede considerar como operación de banco las que realizan las instituciones de crédito argumentando que es al revés; esto es, que las instituciones de crédito podrán realizar las operaciones consideradas como bancarias.

Para este autor "La operación de banco cualquiera que sea la que consideremos, se caracteriza por ser una operación de crédito realizada profesionalmente; es decir, que las operaciones de crédito individualmente consideradas no pasan de ser eso; cuando se realizan profesionalmente se convierten en operaciones bancarias".²⁴

Resumiendo este autor señala que "pudiera decirse que toda operación bancaria es una operación de crédito realizada profesionalmente, pero no toda operación de crédito es bancaria, pues de aquella hay unas que pueden ser realizadas por banco y por cualquiera otra clase de personas o entidades (operaciones de crédito activas, generalmente) en tanto que otras sólo pueden ser practicadas por empresas bancarias (operaciones de crédito bancarias, generalmente pasivas)".²⁵

Por nuestra parte podemos afirmar que las operaciones bancarias son los actos, negocios o ejecuciones de naturaleza mercantil que llevan a cabo o realizan las instituciones de crédito o banco en el desarrollo de sus actividades; la gran mayoría de ella de índole crediticio.

Una vez definido a la operación bancaria nos referiremos a la clasificación de las operaciones bancarias, para lo cual primeramente tomaremos el pensamiento de Mario Bauche Garciadiego, quien señala que la "misión

²³ - Idem.

²⁴ - Rodríguez Rodríguez Joaquín, Derecho Mercantil, Tomo II, Editorial Porrúa, México 1982, página 54.

²⁵ - Idem.

fundamental de las instituciones de crédito es actuar como intermediarias en el crédito, centralizando primero los capitales dispersos que se encuentran disponibles y redistribuyéndolos luego en operaciones de crédito en favor de quienes necesiten el auxilio del capital para producir".²⁶

Es así como los bancos desarrollan principalmente dos clases de operaciones: en las primeras recolecta o se hace llegar de capitales, denominándose pasivas, en las segundas los transfiere por medio de préstamos, denominándose activas.

Las clasificaciones de las operaciones en activas y pasivas que son las fundamentales en la intermediación del crédito, es la adoptada por la gran mayoría de los tratadistas del derecho, entre los que podemos citar a Joaquín Rodríguez quien nos dice que "existen dos clases fundamentales de operaciones de los bancos: la de intermediación en el crédito que son las activas y las pasivas por un lado y; por otro, las operaciones neutrales o de mediación".²⁷

Como ya citamos anteriormente las operaciones activas van a ser aquellas por las cuales las instituciones del crédito, van a conceder los créditos y a redistribuir los capitales entre los requirientes, desde el punto de vista contable se traducen en asientos al haber. En este rubro es en donde vamos a ubicar a la tarjeta de crédito, ya que nos estaremos refiriéndonos a una apertura de crédito en cuenta corriente, es decir el banco está concediendo el crédito.

Las operaciones pasivas van a ser aquellas mediante las cuales el banco va a obtener un crédito, es decir, se va a allegar de capitales, desde el punto de vista contable se va a traducir en asientos al debe. El clásico ejemplo de estas operaciones son los depósitos.

²⁶.- Bauche Garcíadiego Mario, Ob. Cit., página 34

²⁷.- Citado por Bauche Garcíadiego Mario, Ob. Cit., página 35

En cuanto las operaciones complementarias o neutras son aquellas, que aún cuando no son típicas de la actividad bancaria, se realizan como su nombre lo indica como complemento. Estas operaciones se reflejan en el balance como partidas de resultado, ya que no dan lugar ni en el activo ni en el pasivo, siendo generalmente negocios ajenos que se llevan a cabo a través de contratos de prestación de servicios, mandatos o comisiones y en donde el banco únicamente cobra comisiones por los servicios prestados.

II.6 CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS QUE ORIGINAN LAS TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.

I.- Contrato de Apertura de Crédito.

Es un contrato bilateral, porque las partes se obligan recíprocamente.

Es un contrato oneroso, porque se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

Es un contrato conmutativa, porque desde que se celebra el contrato, las partes están en posibilidad de determinar las prestaciones que se deben, es decir, que sus prestaciones son ciertas desde el momento en que se celebra el contrato.

Es un contrato principal, en virtud de que para su validez y cumplimiento, no requiere de la existencia de otro contrato.

Es un contrato de adhesión ya que es el banco o institución de crédito quien plasma su voluntad en el contrato, no interviniendo la voluntad del tarjeta-habiente en la elaboración del mismo, limitándose este último a, en su caso, aceptar las condiciones en el contrato contenidas.

Es un contrato de tracto sucesivo, en virtud de que las prestaciones de las partes se van a ejecutar o cumplir dentro de un período determinado y en varios actos.

Es un contrato típico o nominado en virtud de que se encuentra regulado por las leyes de nuestro país, especialmente por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Es un contrato consensual, ya que para su perfeccionamiento no se requiere forma especial alguna, basta que exista el consentimiento de las partes, el acuerdo de voluntades para que el contrato se perfeccione y produzca todos sus efectos.

II.- CONTRATO DE AFILIACION

Es un contrato bilateral, porque las partes se obligan recíprocamente.

Es un contrato oneroso, porque se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

Es un contrato conmutativo, porque desde que se celebra, las partes están en posibilidades de determinar las prestaciones que se deben, es decir, que sus prestaciones son ciertas desde el momento en que se celebra el contrato.

Es un contrato principal, en virtud de que para su validez y cumplimiento, no requiere de la existencia de otro contrato.

Es un contrato de adhesión, ya que es el banco quien unilateralmente elabora y estipula las condiciones del mismo, no interviniendo la voluntad del proveedor o afiliado, quien sólo se limita a aceptar dichas condiciones, en caso de requerir celebrar el contrato.

Es un contrato de tracto sucesivo, en virtud de que las prestaciones son de ejecución continua, es decir, que las prestaciones de las partes se van a ejecutar o a cumplir dentro de un período determinado y en varios actos.

Es un contrato típico o nominado, ya que se encuentra regulado por las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito.

Es un contrato consensual, en virtud de que se perfecciona por el solo acuerdo de las partes.

CAPITULO III

III.1 POLITICAS ESENCIALES PARA SU OTORGAMIENTO

III.2 PROCEDIMIENTO PARA LA AFILIACION DE NEGOCIOS

III.3 OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES

III.4 POLITICAS DE MANEJO

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

III.1 POLITICAS ESENCIALES PARA SU OTORGAMIENTO.

Resulta conveniente referirnos a las políticas esenciales que las instituciones de crédito siguen en el otorgamiento de las tarjetas de crédito bancarias, sin olvidar que es en las "Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias", en donde vamos a encontrar los requisitos que las Instituciones de Crédito deberán observar en la expedición de las citadas tarjetas, mismas que señalamos a continuación:

- A) Solicitud por escrito.
- B) Comprobación de solvencia moral del solicitante.
- C) Comprobación de que posee suficiente capacidad de pago.
- D) Celebrar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

La solicitud por escrito se realiza al momento de requisitar la solicitud de tarjeta de crédito en cuyo reverso contiene el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de las tarjetas de crédito bancarias.

La solvencia moral del solicitante en la actitud de las personas frente a los compromisos que asume y la responsabilidad que de ellos tiene. Normalmente se puede identificar esta solvencia a través de los informes de crédito que revelan su forma de pago. A las personas que apenas se inician en materia de crédito y carecen de estos antecedentes, se puede recurrir a referencias personales que orienten respecto al carácter y comportamiento del individuo, las cuales pueden ayudar en la decisión del crédito.

La capacidad de pago es uno de los factores determinantes en la decisión del crédito; se debe comprobar los ingresos y solvencia del solicitante. Es

importante buscar un justo equilibrio entre las necesidades de quien solicita el crédito y el importe que las instituciones autorizan para ello, no deben concederse límites inferiores, porque de no satisfacerlas necesidades del cliente, se va a propiciar que se busque satisfacerla con otras tarjetas, sin embargo, el conceder una línea de crédito superior puede ser peligroso, por exceder la capacidad de pago del cliente, lo que puede relajarse en morosidad por falta de liquidez al vencimiento de las amortizaciones. Debemos señalar que el crédito debe otorgarse cuidando que sea liquidable y que sirva tanto al acreditado como al acreditante.

Se considera que el contrato de apertura de crédito de cuenta corriente para el uso de las tarjetas de crédito bancarias se ha celebrado una vez que ha sido autorizado el crédito, aceptada la solicitud, y la institución de crédito a través de su representante legal ha firmado el contrato. Antes de que esto suceda no es más que una simple solicitud de crédito.

Las instituciones de crédito emisoras de las tarjetas de crédito deberán recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a los requisitos señalados.

Son tres las diferentes tarjetas de crédito bancarias que operan en nuestro país: Bancomer, Banamex y Carnet, cada una de ellas tienen diferentes tipos de tarjetas, mismas que satisfacen diferentes necesidades, requiriendo para ello de distintos requisitos para su otorgamiento.

Es conveniente referirnos a los elementos que debemos considerar para el otorgamiento de nuevos créditos, así como el perfil ideal del tarjeta-habiente, consideraciones que llevan a cabo las Sociedades Nacionales de Crédito emisoras de las citadas tarjetas.

Los elementos para el otorgamiento de créditos para el uso de la tarjeta de crédito bancaria los podemos dividir en tres:

- a) Solvencia moral y económica.
- b) Antigüedad en su empleo y vivienda.

c) Otros.

La solvencia moral y económica del solicitante va a representar el setenta por ciento de la autorización del crédito, conteniendo los siguientes requisitos:

- 1.- Ingresos el solicitante y del cónyuge.
- 2.- Egresos del solicitante y del cónyuge.
- 3.- Cuentas bancarias.
- 4.- Propiedades.
- 5.- Referencias de crédito comerciales y bancarios.
- 6.- Nombre de la empresa o negocios donde trabaja.
- 7.- Puesto que ocupa.

La antigüedad en su empleo y vivienda va a representar el veinte por ciento para el otorgamiento del crédito y los requisitos que se deben considerar son:

- 1.- Años de residencia en el domicilio actual o anterior.
- 2.- Antigüedad en la empresa o negocio actual o anterior.

El tercer elemento a considerar, denominado "otros" representa el otro diez por ciento de la autorización del crédito y comprende los requisitos siguientes:

- 1.- Edad.
- 2.- Estado Civil

Para una mayor agilización y prontitud en el análisis de las solicitudes de crédito, las instituciones emisoras tienen una escala de valuación, la que en términos generales podríamos desarrollarla en los siguientes términos.:

Ingresos del titular	Puntos.
De 3.5 a 4.0 veces el salario mínimo	
Fijos	8
Fijos y variables	4
De 4.1 a 6.0 veces el salario mínimo	
Fijos	14
Fijos y variables	10
De 6.1 a 8.0 veces el salario mínimo	
Fijos	18
Fijos y variables	14
Más de 8.1 veces el salario mínimo	
Fijos	26
Fijos y variables	22
Ingresos del Cónyuge	
Menos de 3 veces el salario mínimo	
	1
De 3 a 4 veces el salario mínimo	
	2
De 4 a 5 veces el salario mínimo	
	3
De 5 a 6 veces el salario mínimo	
	4
De 6 a 7 veces el salario mínimo	
	5

Más de 7 veces el salario mínimo	6
Cuentas bancarias	
Cheques	2
Ahorros	2
Inversiones	
Hasta 10 veces el salario mínimo	3
De 10 a 20 veces el salario mínimo	5
Más de 20 veces el salario mínimo	7
Tarjeta de crédito	
1 tarjeta	12
2 o más tarjetas	16
Propiedades: casa habitación	
Propia	6
Pagándola	4
Rentada	0
Referencias de créditos comerciales y bancarios	
1 Referencia	12
2 Referencias	16
3 ó más referencias	18
Puesto en la empresa o negocio	
Director/Propietario	10
Gerente	8
Jefes y Subjefes	6
Otros	4

Años de residencia en el domicilio actual o anterior	
Hasta 6 meses	1
De 7 a 12 meses	2
De 1 a 2 años	5
De 2 a 3 años	7
Más de 3 años	8

Antigüedad en la empresa-negocio actual o anterior	
Hasta 6 meses	1
De 7 a 12 meses	2
De 1 a 2 años	4
De 2 a 3 años	6
De 3 a 4 años	8
Más de 4 años	10

Edad	
20 años ó menos	0
De 21 a 25 años	1
De 26 a 30 años	3
De 31 a 40 años	5
De 41 a 50 años	4
De 51 a más años	2

Estado Civil	
Soltero	2
Casado	4
Viudo	4
Divorciado	3

Es así como las solicitudes de tarjeta de crédito se van a evaluar, tomando como base para su aceptación la siguiente escala:

Menos de 25 puntos	=	no aceptable
De 26 a 50 puntos	=	aceptable con obligado solidario
De 51 a 80 puntos	=	aceptable sin obligado solidario

Más de 80 puntos = excelente

En base a la evaluación antes descrita, podemos considerar como el perfil ideal del tarjeta-habiente, el siguiente:

- ☑ Edad entre 26 y 50 años
- ☑ Estado civil casado.
- ☑ Tener más de dos años de residencia en el domicilio actual o en el anterior.
- ☑ Tener casa propia.
- ☑ Ocupar puestos gerenciales.
- ☑ Tener una antigüedad mínima de dos años en el trabajo actual o en el anterior.
- ☑ Ingresos comprobables de más de 8 veces el salario mínimo
- ☑ Ser cuenta-habiente del banco (cheques, ahorro y/o inversiones).
- ☑ Poseer otras tarjetas de crédito.
- ☑ Tener referencias comerciales.²⁸

III.2 PROCEDIMIENTO PARA LA AFILIACION DE NEGOCIOS.

La afiliación de negocios a los diferentes sistemas de crédito se va a realizar a través de un contrato de afiliación de tarjeta de crédito, que podrá celebrar por una parte las instituciones de crédito directamente o representadas por las empresas operadoras del sistema de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, y por otra parte, los negocios o establecimientos, por los cuales estos últimos se comprometen a recibir pagarés a la orden de las citadas instituciones, por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas de crédito y en donde las instituciones de crédito se obliguen a pagar a la vista a los proveedores o negocios afiliados, una cantidad igual al importe de dichos pagarés, menos las comisiones que pudiesen pactarse.

Es importante señalar que en las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de las tarjetas de crédito

²⁸ - Manual de Tarjeta de Crédito; Editado por Multibanco Mercantil de México, página 69, sin fecha.

bancarias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1990, en su regla decimacuarta contempla al contrato referido en el párrafo anterior, utilizando el término "proveedores", sin embargo, en la práctica se les conoce como establecimientos o negocios afiliados, motivo por el que en el desarrollo del presente trabajo nos referiremos indistintamente a uno u a otro nombre.

Para que un establecimiento o negocio sea susceptible de ser afiliado a un sistema de tarjeta de crédito, se analiza la importancia del negocio en razón de su localización geográfica, volumen de venta y reputación que guarde, para así poder precisar que los negocios afiliados sean serios y responsables, y de esta forma no se desvirtúe la imagen de lo que es un sistema de tarjetas de crédito bancarias. Además de lo anterior los negocios deben reunir ciertos requisitos; entre los más importantes debemos citar.

- 1. Que el establecimiento cuenta con una buena presentación.**
- 2. Que el establecimiento esté física y legalmente establecido.**
- 3. Que cuenta con teléfono, ya que es indispensable para los casos de requerir autorizaciones.**
- 4. Que los productos que ofrezcan sean susceptibles de ser adquiridos por los tarjeta-habientes.**
- 5. Que tenga cuenta de cheques del banco de que se trate para que pueda efectuar sus depósitos en el mismo.**
- 6. Celebrar el contrato de afiliación de tarjeta de crédito.**
- 7. Garantizar el importe de la máquina impresora.**

Una vez afiliado el negocio o establecimiento, las instituciones de crédito deberán proveer a los mismos de papelería, máquinas impresoras, publicidad, entrenamiento, en algunos establecimientos que por tamaño e importancia lo justifican, también se les proveerá de una terminal de autorizaciones, que consiste en un aparato electrónico conectado a la central de cada sistema de tarjeta de crédito que nos permite una mayor rapidez y seguridad en las transacciones realizadas.

Una vez afiliado el negocio o establecimiento, las instituciones de crédito deberán proveer a los mismos de papelería, máquina impresoras, publicidad,

entrenamiento; en algunos establecimientos que por tamaño e importancia lo justifican, también se les proveerá de una terminal de autorizaciones, que consiste en un aparato electrónico conectado a la central de cada sistema de tarjeta de crédito que nos permite una mayor rapidez y seguridad en las transacciones realizadas.

Los principales objetivos de dicha terminal son:

- ☒ Agilizar las autorizaciones.
- ☒ Autorizar las transacciones, reduciendo el número de errores.
- ☒ Eliminar el manejo del límite de piso.
- ☒ Disminuir el número de fraudes.

El afiliarse a los sistemas de tarjeta de crédito trae consigo varias ventajas para los negocios afiliados, entre los que podemos citar:

"Más clientes potenciales que aumentarán sus ventas y por consiguiente sus ganancias".

- ☒ Incremento en sus ventas, ya que es sabido que los clientes a crédito compran más que los que pagan de contado, razón por la cual un importante porcentaje de sus ventas se ve incrementado por los clientes que disfrutan de crédito por medio de sus tarjetas, ya que pueden permitirse ciertas "compras e impulso".
- ☒ Realizan sus ventas de crédito como si fueran de contado, ya que el establecimiento puede depositar sus notas de venta-pagarés todos los días a su cuenta bancaria y se le acredita el importe de inmediato, teniendo en esta forma recursos disponibles y seguros, como si fuera dinero en efectivo.
- ☒ Se evitan problemas de cobranzas, ya que en este tipo de ventas es responsabilidad del sistema de tarjetas de crédito al que esté afiliados y no de la empresa.

- Obtienen más tiempo libre, sin la preocupación de las cuentas por cobrar, tiempo que puede dedicar a la operación y desarrollo del negocio".²⁹

III.3 OBLIGACIONES DE LOS INTERVINIENTES

Las obligaciones de las partes intervinientes en el uso y funcionamiento de la Tarjeta de Crédito Bancarias las vamos a señalar, basándonos en las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias y en las políticas que las Instituciones emisoras aplican.

1.- Obligaciones del Banco.

a) Las tarjetas de crédito deben expedirse siempre a nombre de una persona física y serán intransferibles.

b) Las tarjetas de crédito deben contener:

1. Mención de ser tarjeta de crédito.
2. Denominación de la Institución que la expida.
3. Número seriado para efectos de control.
4. Nombre del titular y una muestra de su firma, visual o codificada electrónicamente.
5. La mención de que su uso sujeta al tarjeta-habiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.
6. La mención de ser intransferible.
7. La fecha de vencimiento de la vigencia de la tarjeta.
8. La mención de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

c) La expedición de tarjetas de crédito debe hacer invariablemente con base en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, por el cual la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios que proporcionen a los tarjeta-habientes los proveedores.

²⁹.- Acosta Romero Miguel, Ob. Cit., página 470.

d) Celebrar contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan las tarjetas de crédito con personas físicas o morales que lo soliciten por escrito.

e) Comprobar que los solicitantes posean solvencia moral y suficiente capacidad de pago; recabar la información y conservar la documentación que sea necesaria para probar que se dio cumplimiento a esos requisitos, antes de expedir las tarjetas.

f) Aún cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas deben expedirse a nombre de personas físicas.

g) Especificar en los contratos de apertura de crédito la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que el acreditado deberá efectuar en función el saldo a su cargo.

h) Expedir tarjetas de crédito y celebrar contratos de apertura de crédito con un plazo máximo de vigencia de veinticuatro meses, pudiendo prorrogarse por un plazo no superior al citado.

i) Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

1. Los pagarés suscritos por estos.
2. Las disposiciones en efectivo.
3. Los pagos e bienes o servicios, impuestos y otros conceptos que se realicen por su cuenta.
4. Los intereses pactados.
5. Las comisiones por apertura de crédito, prórrogas de su ejercicio, uso de tarjeta y por entregas en efectivo.

j) Enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta, indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada período, salvo que éstos los releven por escrito de esta obligación.

k) Informar por escrito a los acreditados la fecha de corte.

l) Celebrar contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometan a recibir pagarés a la orden de los bancos por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas.

m) Cuando reciban aviso de extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no podrán ser aceptada.

n) Contratar un seguro en favor de sus tarjeta-habientes que ampare, excepción del deducible, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

o) Observar lo relativo al secreto bancario.

p) Abstenerse de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

q) Entregar las tarjetas de crédito a su titular o a la persona que éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

2.- Obligaciones del Negocio Afiliado.

a) Previa celebración del contrato de afiliación con el banco, el negocio afiliado se obliga a aceptar que los tarjeta-habientes cubran el importe de los bienes o servicios obtenidos en sus establecimientos, mediante la suscripción de pagarés a la orden del banco emisor en los formatos que previamente le entreguen dichos bancos.

b) Entregar al usuario de la tarjeta de crédito una copia del pagaré suscrito y las notas que correspondan a los consumos realizados.

c) Por el contrato de afiliación de tarjetas de crédito, los negocios afiliados se obligan a cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.** - Comprobar la validez de la tarjeta, verificando que esté debidamente requisitada, es decir, que contenga todos sus datos, entre los que podemos citar:
 - a) La mención de ser tarjeta de crédito.
 - b) La denominación de la institución que la expida.
 - c) El número de cuenta.
 - d) El nombre del titular.
 - e) La firma del titular.
 - f) La fecha de vencimiento de la tarjeta.
 - g) En las ventas vía telefónica verificar que la clave confidencial sea la que corresponda.
- 2.** Verificar que no aparezca la palabra nula o alguna similar en donde se encuentra la firma del titular.
- 3.** Verificar que no tenga señales de borraduras o enmendaduras.
- 4.** Comprobar que la fecha de vencimiento no haya expirado.
- 5.** Revisar el boletín o libro de tarjetas canceladas proporcionado por la institución de que se trate, a efecto de verificar que la tarjeta que están revisando no aparezca boletinada.
- 6.** Imprimir el pagaré con la máquina impresora.
- 7.** Requisitar completa y correctamente el pagaré de acuerdo con los datos solicitados en los mismos.
- 8.** Presenciar cuando el usuario de la tarjeta de crédito firme el pagaré correspondiente, verificando que la firma corresponda a la que aparece en la tarjeta.
- 9.** Verificar que los datos del original y las copias del pagaré sean legibles..
- 10.** Proporcionar a los usuarios de la tarjeta de crédito las mercancías o servicios a los mismos precios que tengan fijados para las operaciones que realicen en efectivo, aún cuando se trate de ofertas y promociones especiales.
- 11.** No cargar al usuario comisión o importe adicional alguno.
- 12.** Entregar al usuario una copia del pagaré firmado por él, independientemente de que lo solicite o no, así como una nota de venta o factura de su establecimiento que ampare la compra.

- 13.** No aceptar pagos en efectivo de los usuarios a cuenta de los pagarés suscritos por ellos.
- 14.** No suministrar al usuario de la tarjeta de crédito ninguna cantidad de dinero en efectivo bajo ningún concepto, salvo en caso de convenios turísticos específicos con hoteles.
- 15.** No prestar la máquina impresora a ningún otro establecimiento, siendo su responsabilidad de que en el supuesto de que con las máquinas impresoras bajo su custodia se realizan actos fraudulentos, consistentes en la impresión de pagarés fuera de operaciones normales del afiliado, éste deberá cubrir a la institución de crédito de que se trate el importe de los pagarés pagados.
- 16.** Reportar inmediatamente el robo o extravío de la máquina impresora, siendo su responsabilidad el uso de que se le de a la misma mientras la tenga en su poder.
- 17.** Abstenerse de utilizar en establecimientos de su propiedad tarjetas de crédito que el mismo banco le haya expedido a su nombre.
- 18.** Sujetarse al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes o la prestación del servicio obtenga autorización del emisor, en cada caso, para excederlo.
- 19.** Dar la publicidad en el negocio, señalando que acepta el pago de bienes o servicios con determinada tarjeta de crédito.
- 20.** En las ventas vía telefónica, los bienes adquiridos deberán ser entregados en el domicilio del tarjeta-habiente.

3.- Obligaciones del tarjeta-habiente.

- a) Firmar con el banco acreditante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
- b) Presentar la tarjeta al establecimiento afiliado que proporcione los bienes o servicios y suscribir pagarés a la orden del banco acreditante, entregándoles a dichos establecimientos.
- c) Deberá de efectuarse el pago por los siguientes conceptos:

1. El importe de los pagarés suscritos por los bienes o servicios adquiridos.
2. El importe de las disposiciones en efectivo.
3. Los pagos de impuestos, bienes, servicios y otros conceptos que la institución realice por su cuenta.
4. Los intereses pactados.
5. Las comisiones por apertura de crédito, prórrogas de su ejercicio, uso de tarjeta y por entregas de efectivo.
6. Pagar el deducible en el caso de robo o extravío de la tarjeta.

d) Efectuar el pago por los contratos antes citados, dentro del período estipulado en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

e) Notificar por escrito a la Institución de crédito el robo o extravío de la tarjeta de crédito.

4.- Obligaciones del Obligado Solidario.

Cuando a juicio de las instituciones de crédito, el solicitante no cuenta con la experiencia necesaria en este tipo de crédito y/o los recursos con que cuente no son los ideales o requeridos, las citadas instituciones pueden optar por otorgar el crédito en cuenta corriente, siempre que se cuenta con un obligado solidario que responda del adeudo en caso de incumplimiento del acreditado o tarjeta-habiente.

Es importante realizar una breve referencia respecto de lo que es la obligación solidaria, para lo cual partiremos con el concepto que sobre la obligación sostiene la doctrina.

"La obligación es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos por la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad".³⁰

Por lo tanto la obligación solidaria va a ser una "especie de la mancomunada, que se caracteriza por la circunstancia de que dos o más acreedores tengan,

³⁰ - Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VI Editorial, Porrúa, México 1984, página 287

cada uno de por sí el derecho de exigir el cumplimiento total de la obligación (solidaridad activa), o dos o más deudores queden obligados a responder cada uno de por sí en su totalidad, de la prestación debida (solidaridad pasiva)".³¹

En otras palabras van a ser "solidarias aquellas obligaciones en que existiendo pluralidad de acreedores llámese solidaridad activa o de deudores solidaridad pasiva cada una de ellas pueden exigir a cada uno de éstos el total del cumplimiento de la obligación".³²

III.4 POLITICAS DE MANEJO.

Dentro de este subcapítulo vamos a contemplar algunos aspectos que hemos omitido a lo largo del presente capítulo y que consideramos de gran relevancia:

1.- Disposiciones en efectivo.

Las tarjeta-habientes podrán disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsales bancarios y, en su caso, a través de equipos y sistemas automatizados, las disposiciones en efectivo, salvo que se realicen a través de los mencionados equipos o sistemas automatizados se documentarán igualmente en pagarés, a la orden del banco acreditante y deberán contener la mención de no ser negociables.

En las disposiciones en efectivo que se realicen a través de los citados equipos y sistemas automatizados, los comprobantes que se registren y que expidan las mismas, harán las veces de pagarés, no siendo necesario que estén firmados por el tarjeta-habiente, siendo suficiente el registro de su número de identificación personal.

2.- De los pagos.

³¹ - De Pina Rafael, De Pina Vera Rafael. Ob. Cit., página 368.

³² - Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., obra citada, página 288

a) Si las cantidades dispuestas en un periodo mensual son pagadas a la institución dentro del mismo periodo o dentro de los veinte días naturales inmediatos siguientes a la fecha de corte de dicho periodo, la institución no deberá cargar interés alguno; pero podrá cobrar una comisión por uso de la tarjeta, sobre el saldo insoluto promedio diario mensual del periodo respectivo.

b) Si el acreditado mantuviera saldos insolutos respecto de los cuales corresponda pagar interés, estos últimos se calcularán sobre el saldo insoluto del total de las disposiciones realizadas por los tarjeta-habientes.

c) Si no existiesen adeudos anteriores y se liquidan el total del saldo antes de la fecha de corte, se podrán disfrutar del financiamiento sin cargos por comisiones e intereses.

3.- Limite de crédito.

El tarjeta-habiente no podrá rebasar el límite de crédito estipulado, en caso de hacerlo deberá pagarlo de inmediato.

4.- Del envío del estado de cuenta.

Las instituciones de crédito deberán enviar a sus acreditados el estado de cuenta dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

5.- Modificación de comisiones, intereses y del contrato en general.

Las instituciones de crédito se reservarán en los contratos de apertura de crédito la facultad de modificar las comisiones e intereses pactados, así como el contrato en sí previo aviso que envíen a sus acreditados, junto con el estado de cuenta respectivo, en la inteligencia de que tales modificaciones no podrán surtir efectos antes de la fecha límite de pago correspondiente al estado de cuenta.

6.- Denuncia unilateral del contrato.

En los contratos de apertura de crédito se hará constar expresamente la facultad que tienen las instituciones de crédito para denunciarlos unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

7.- Fecha de corte.

Las instituciones de crédito deberán informar por escrito a los acreditados, la fecha de corte, misma que no podrán variar sin previo aviso, también por escrito, comunicando con treinta días de anticipación.

8.- Plazo para objetar estado de cuenta.

Los acreditados o tarjeta-habientes tendrán un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibieran oportunamente, deberá solicitarlo a la institución de crédito; transcurrido este plazo sin hacer objeción alguna, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución, harán prueba a favor de ésta.

9.- Del robo o extravió de la tarjeta de crédito.

En caso de robo o extravió de la tarjeta de crédito, el acreditado deberá dar aviso de inmediato, ya sea vía telefónica o personalmente, en caso de ser vía telefónica deberá confirmarse por escrito en un periodo de cuarenta y ocho horas.

10.- Seguro por robo o extravió.

Las instituciones de crédito deberán contratar un seguro en favor de sus tarjeta-habientes que ampare los riesgos derivados del robo o extravió de la tarjeta de crédito.

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO

IV.1 TEORIA QUE LA EXPLICA

IV. 2 TEORIA DE LA CESION DE DEUDA

IV.3 TEORIA DE SI LA TARJETA DE CREDITO ES UN TITULO DE CREDITO

IV.4 TEORIA DE LA APERTURA DE CREDITO

IV.5 REGULACION LEGAL

IV .6 EXTINCION DE LAS RELACIONES DERIVADAS DE LA TARJETA DE CREDITO

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DE LA TARJETA DE CREDITO.

IV.1 Teorías que la explican

1 Teoría de la asignación.

Entre las diversas teorías que trata de explicar la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito está la teoría de la asignación, teoría que sostienen principalmente diversos autores en los Estados Unidos de América al equiparar dicha tarjeta a una asignación.

Es importante señalar que la asignación no es contemplada ni por la legislación ni por la doctrina mexicana, lo que origina la falta de información al respecto. Sin embargo existen países como Italia, en donde si es contemplada, teniendo en especial, el autor Paolo Greco que la equipara con el cheque.

"La asignación, según el significado técnico jurídico es el acto por el cual una persona (asignante) da a otra (asignado) de hacer un pago a un tercero (asignatario)".³³

De la anterior definición podemos obtener sus elementos personales que van a ser:

Asignante = persona que va a dar la orden de pago a otra denominada asignado.

Asignado = persona que recibe la orden de hacer un pago a un tercero denominado asignatario.

Asignatario = persona a quien se hace el pago.

³³ - Greco Paolo, Curso de Derecho Bancario, Traducción de Raúl Cervantes Ahumada, Editorial Jus, México 1945, página 212.

"Con la palabra "asignación" se suele también designar el documento en el cual está descrita la orden de pagar y, en sentido más particular, el título de crédito en el cual la orden de incorporar: el cheque".³⁴

Más adelante dicho autor señala que por un abuso de la práctica bancaria, el término asignación se ha extendido hasta en el lenguaje legislativo para títulos que nada tienen que ver directamente con la citada asignación.

El mismo autor nos señala que "en el caso más frecuente, una asignación se realiza por quien, siendo por un lado acreedor del asignado y por otro deudor del asignatario, desea ahorrarle la molestia, el tiempo y a veces los gastos de un doble traspaso de dinero o de cualquier otro objeto debido, para liquidar y extinguir, con un pago único, dos relaciones obligatorias".³⁵

Una de las características de la asignación lo es el hecho de que las relaciones del asignante con el asignado, no necesariamente deben representar un crédito y/o un débito, ni es necesario que estén preconstituidas en relación con la emisión de la asignación.

Joaquín Carrillo Patraca, basándose en la definición que Paola Greco da a la asignación (ya citada en líneas anteriores) y retomando los mismos elementos para aplicarlos a la tarjeta de crédito, señala que "se puede pensar que el contrato de tarjeta de crédito es el acto por el cual una persona (tarjeta-habiente) da orden a otra (banco) de hacer un pago a un tercero. (afiliado)".³⁶

Por nuestra parte no compartimos la opinión de equiparar a la tarjeta de crédito con la asignación, por las siguientes razones:

- ☞ La teoría de la asignación es aplicable a títulos de crédito como el cheque, quien contiene una orden de pago incorporada al mismo, y no a la tarjeta

³⁴.- Greco Paola, Ob. Cit., página 213.

³⁵.- Idem.

³⁶.- Carrillo Patraca Joaquín, La Tarjeta de Crédito Estudios Jurídicos No. 5 Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, año de 1976, página 68.

de crédito que no es un título y en ningún momento el tarjeta-habiente puede dar la orden al banco de hacer el pago al negocio afiliado; siendo que el banco otorga un crédito al tarjeta-habiente para que éste disponga de él, ya sea en un establecimiento (negocio afiliado) que tenga convenio con el banco, o en las oficinas del mismo, cuando se trate de disposiciones en efectivo; dicho crédito está sujeto a los límites y condiciones establecidas por el propio banco y nunca a las del tarjeta-habiente.

IV.2 TEORIA DE LA CESION DE DEUDA.

La cesión de deuda o sustitución de deudores es un contrato en términos del cual un deudor es sustituido por otro y la obligación sigue siendo la misma.

Para Rojina Villegas "es un contrato entre el deudor y el asunto (tercero que asume la deuda ajena), por virtud del cual éste acepta hacerse cargo de la obligación del primero, y cuyo contrato es admitido expresa y tácitamente por el acreedor".³⁷

Más adelante Rojina Villegas señala que "el contrato también puede ser celebrado entre el deudor, el asunto y el acreedor, a efecto de que el primero sea sustituido por el segundo, liberándose de la obligación, la cual será asumida por el nuevo deudor, con el consentimiento del acreedor".³⁸

El siguiente artículo, es decir, el 2052 indica que "se presume que el acreedor consiente en la sustitución del deudor cuando permite que el substituto ejecute actos que debía ejecutar el deudor, como pago de réditos, pagos parciales o periódicos, siempre que lo haga en nombre propio y no por cuenta del deudor primitivo".

³⁷.- Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Tomo III, Editorial Porrúa, México 1983, página 461.-

³⁸.- Idem.

Consideramos que en la tarjeta de crédito no se presenta la cesión de deuda por las siguientes razones:

a) Entre la tarjeta-habiente y el negocio afiliado la relación se limita a la aceptación por parte de este último si el tarjeta-habiente reúne los requisitos que el propio banco señala al negocio afiliado.

b) Por lo tanto el tarjeta-habiente en ningún momento se constituye como deudor del negocio afiliado, pues el pagaré que suscribe al adquirir bienes o servicios lo hace a favor del banco y no del negocio afiliado.

c) En las disposiciones en efectivo en donde no interviene el negocio afiliado, sino únicamente el banco, los pagarés también son suscritos a favor del banco, y tampoco puede existir sustitución del deudor.

d) En la tarjeta de crédito, el banco pone a disposición del tarjeta-habiente una determinada cantidad de dinero, que éste puede utilizar en los diferentes negocios afiliados o directamente del banco, con ello el banco paga al establecimiento lo adquirido por el tarjeta-habiente por el crédito previamente otorgado, más no paga una deuda contraída por el tarjeta-habiente con el negocio afiliado.

e) La cesión de deuda es una forma de transmisión de las obligaciones; en la tarjeta de crédito la obligación es del tarjeta-habiente para con el banco y no para con el negocio afiliado; por lo que no puede existir transmisión de las obligaciones.

IV. 3 TEORIA DE SI LA TARJETA DE CREDITO ES UN TITULO DE CREDITO

De acuerdo al artículo 5o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los títulos de crédito se definen como los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.

Diversos autores entre los que podemos citar a Joaquín Rodríguez Rodríguez y Raúl Cervantes Ahumada coinciden al señalar que la anterior definición

fue tomada de César Vivante, excepto que el maestro italiano incluyó la palabra autónomo, misma que se encuentra implícita en nuestra definición, aún cuando no se cite.

Características de los títulos de crédito. Semejanzas o diferencias con la tarjeta de crédito.

a) La incorporación.

Consiste en el derecho que se encuentra consignado o implícito en un título de crédito.

Es la relación que en los títulos de crédito existe, entre el derecho y el documento.

Sobre esta característica de los títulos de crédito Bernardo Pérez Fernández del Castillo no considera que la "tarjeta de crédito incorpore el derecho, puesto que el derecho nace y se prueba por medio del contrato celebrado entre el tarjeta-habiente y el emisor. En caso de extravió o robo, no se pierde el derecho, puesto que se puede pedir la reposición, teniendo únicamente la obligación de notificar al banco inmediatamente de la pérdida para que proceda a boletinar la cancelación a los proveedores afiliados y con ello evitar que terceros hagan mal uso de ellas".³⁹

Sobre esta misma característica Carlos Dávalos Mejía nos expresa que "para utilizar una tarjeta de crédito, esto es para poder adquirir un bien u obtener un servicio con la simple firma de un papel y con la exhibición de una tarjeta, es necesario llevar la tarjeta consigo mismo y mostrársela al proveedor. No pagamos con la tarjeta, sino que mediante ella el proveedor nos identifica como acreedores de confianza y acepta vender a crédito con base en el aparato contractual que respalda dicha tarjeta.. Entonces hay un derecho incorporado en la tarjeta, puesto que sin ella no podemos cumplimentar nuestro personal interés. Ese derecho no es de crédito, ni de pago: no le quedamos a deber a la tienda que nos vendió el servicio o el producto,

³⁹.- Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Ob. Cit., página 167.

probablemente nunca más los volvamos a ver; tampoco es un derecho de pago protegido, como es el caso del cheque, puesto que el bien o servicio lo seguimos debiendo; entonces el derecho que se incorpora en la tarjeta es de uso; portamos la posibilidad de utilizar el crédito que un banco nos otorgó. Resulta que si hay una incorporación en la tarjeta, la del derecho de uso del crédito".⁴⁰

Al respecto, consideramos que la tarjeta de crédito más que llevar incorporado un derecho de crédito, nos sirve como un medio de identificación para utilizar el crédito, ya que el derecho al crédito no se deriva de la tarjeta, sino del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de tarjeta de crédito, previamente celebrado por el banco y el tarjeta-habiente.

b) La legitimación.

Es el poder de ejercitar un derecho, independientemente de ser o no su titular.

La posesión y presentación del título de crédito legitima a su tenedor: lo faculta para ejercitar el derecho y exigir la prestación.

La legitimación puede ser activa o pasiva:

Legitimación activa- "Consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título el pago de la prestación que en él se consigna. Solo el titular del documento puede "legitimarse" como titular del derecho del documento".⁴¹

Joaquín Carrillo Patraca señala que en la legitimación sucede igual que con la incorporación; carece de éstas; "pues con sólo mostrar la tarjeta el afiliado no

⁴⁰ - Dávalos Mejía L. Carlos ; Títulos y Contratos de Crédito; Editorial Harla, páginas 233 y 234.

⁴¹ - Pérez Fernández del Castillo Bernardo. Ob. Cit., página 167

está obligado a proporcionar el servicio, sino que tendrá que examinar las listas y en el último de los casos dependerá de la voluntad del afiliado acceder o negarse a prestar el servicio. Además, el tarjeta-habiente una vez realizada la compraventa, está obligado a firmar un título de crédito (pagaré), cosa que no sucede en los títulos mencionados.⁴²

Tampoco lo es desde el punto de vista pasivo. El afiliado (posible obligado) no se libera respecto del banco, prestando el servicio, sino que su liberación opera respecto de la rescisión del contrato previo.⁴³

Bernardo Pérez Fernández del Castillo, refiriéndose a la legitimación señala que "tampoco legitima activa o pasivamente al usuario o el destinatario respectivamente, porque ni el primero tiene la facultad de exigir del segundo la entrega de los bienes o servicios que deseé, sino únicamente la posibilidad de solicitarlos, ni el destinatario (establecimiento) se libera de una obligación derivada de la propia tarjeta al entregarlos".⁴⁴

Los argumentos antes señalados nos parecen convincentes, por lo que nos adherimos a ellos.

c) La literalidad.

Significa que el derecho de crédito se obliga en los términos del documento; es decir, las palabras escritas en el título fijan el alcance, contenido y modalidades de la obligación.

En la tarjeta de crédito no podemos decir que el usuario o tarjeta-habiente se obliga en los términos de la misma, ya que dicha tarjeta sólo contiene claves identificatorias para control del banco y del negocio afiliado, pero en ningún momento el crédito se medirá literalmente en base a la tarjeta, pues como hemos citado anteriormente la tarjeta sirve como identificación al usuario del

⁴² - Idem.

⁴³ - Carrillo Patraca Joaquín, Ob. Cit., página 73.

⁴⁴ - Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Ob. Cit., página 168.

crédito y se basa en los términos y condiciones del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de tarjeta de crédito bancaria.

d) La Autonomía.

El derecho consignado en el título es autónomo, en cuanto que cada uno de los tenedores del documento tiene un derecho propio, independientemente de los anteriores tenedores.

La autonomía es una característica esencial de los títulos de crédito; la tarjeta de crédito es un instrumento de carácter personalísimo, que no puede circular pues es intransferible, no se puede transferir ni intervivos ni por mortis causa, pudiéndose expedir tarjetas adicionales al amparo de la tarjeta titular, utilizando en ambas el mismo número, sin que por ello se considere que exista circulación en las citadas tarjetas.

La regla tercera, inciso " f " de las Reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, expresa como uno de los requisitos que debe contener la tarjeta de crédito, es la "mención de ser intransferible".

Por lo antes señalado, podemos concluir que la tarjeta de crédito bancaria no puede ser considerada como título de crédito, toda vez que no reúne los requisitos para poder ser considerada como tal.

IV.4 TEORIA DE LA APERTURA DE CREDITO.

El artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que "en virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligados el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de las obligaciones que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

El artículo 302 de la citada Ley nos dice que "En virtud del contrato de cuenta corriente, los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la cláusula de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible.

El artículo 296 de la ya multicitada ley, expresa: La apertura de crédito en la cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas, antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado, mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

De acuerdo a la definición proporcionada por el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, únicamente son necesarios dos elementos para que se de el contrato de apertura de crédito; el acreditante y el acreditado; olvidándose de un tercer elemento personal que es el negocio afiliado que es donde se va a utilizar el crédito, aún cuanto existen excepciones como lo es el hecho de que el tarjeta-habiente pueda disponer de dinero en efectivo directamente en el propio banco.

Es a través del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que celebran las instituciones bancarias con los tarjeta-habientes, como se puede expedir y usar las tarjetas de crédito bancarias. De dichos contratos se desprende que el tarjeta-habiente no tiene ninguna relación con el negocio afiliado, ya que éste, únicamente se limita a aceptar los pagos vía tarjeta, de los cuenta-habientes del banco, una vez que los mismos satisfagan los requisitos exigidos por las citadas instituciones; siendo las relaciones banco-tarjeta-habientes y banco-negocio afiliado.

Sin embargo, con lo anterior no podemos afirmar que la tarjeta de crédito es un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, sino que es un plástico que lleva impreso los siguientes datos:

a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien, que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

- b) La denominación de la Institución que la expida;
- c) Un número seriado para efectos de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjeta-habiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

Concluyendo, la tarjeta de crédito bancaria es un medio que sirve de identificación al usuario de un crédito en cuenta corriente, respecto del banco y del negocio afiliado, constituyéndose así en un elemento esencial para poder disponer de dicho crédito, ya que e no mostrarse la citada tarjeta no se puede disponer del crédito.

IV.5 REGULACION LEGAL

Cuatro han sido los Reglamentos que han regulado la tarjeta de crédito desde su surgimiento.

El 8 de noviembre de 1967 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Crédito dio a conocer el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, conforme al cual se autoriza a las Instituciones de Depósitos y Ahorro a expedir y manejar tarjetas de crédito.

Este Reglamento fue expedido, con fundamento en el artículo 10 transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (del 31 de mayo de 1941) y del artículo 10 fracción XII de la misma Ley, que a la letra dicen:

Artículo transitorio.- "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultada para expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, y para interpretar, a efectos administrativos, los preceptos de la misma por medio de circulares de carácter general".

Artículo 10.- "Las sociedades que disfruten de concesión para el ejercicio de la Banca de Depósito, sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

Fracción XII.- Las demás de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

En el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1981 se publicaron las Nuevas Reglas para el Funcionamiento y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, abrogando el Reglamento de las Tarjetas de Crédito Bancarias, emitido por la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 8 de noviembre de 1967 mediante oficio 305-39544.

Estas nuevas Reglas también fueron expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 46 Bis 5 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares quien señalaba:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuestas del Banco de México, y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, características especiales a las operaciones que se refieren las fracciones IV a VII del artículo 46 Bis I, de esta Ley"....

Otra regulación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre de 1986 con las "Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de las tarjetas de Crédito Bancarias.

Estas reglas fueron expedidas con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México, quienes señalan:

Artículo 32

Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicio, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.

En todo caso las medidas que dice el Banco de México se apegarán a las disposiciones legales aplicables, a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y a las directrices de Política Monetaria y Crediticia que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio de las atribuciones que le asignen las leyes respecto a la dirección de dicha política, así como para planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario.

Artículo 14

Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos u otros conceptos análogos, montos, plazos, y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicio que realicen las instituciones de crédito, con residentes en el país y en el extranjero, se ajustarán a las disposiciones que dicte el Banco de México.

Estas disposiciones tendrán carácter general, pero podrán aplicarse a determinado tipo de instituciones o a ciertas clases de operaciones.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1985 contempla a la tarjeta de crédito en su artículo 30.

Artículo 30.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

Fracción VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

También el artículo cuarto transitorio se refiere a la tarjeta de crédito bancaria, al señalar:

Artículo Cuarto.- "En tanto que el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dicten las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere esta ley, seguirán aplicándose las expedidas con anterioridad a la vigencia de la misma, en las materias correspondientes.

Las reglas para el funcionamiento y operación de las tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1981, así como los Reglamentos de Condiciones Generales para las Operaciones de Ahorro, vigentes en cada institución, también seguirán aplicándose mientras no se expidan las disposiciones generales que los modifiquen.

Al expedirse las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere este artículo, se señalarán expresamente aquéllas a las que sustituyan y queden derogadas".

El artículo octavo de esta misma ley señala que "El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán interpretar, para efectos administrativos, los preceptos de esta Ley".

Este artículo suprimió la facultad de reglamentar la Ley que contemplaba el artículo primero párrafo quinto de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que textualmente dice:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, a efectos administrativos los preceptos de esta Ley y para, mediante disposiciones de carácter general, proveer a todo cuanto se refiere a la aplicación de la misma".

Prácticamente, en los mismos términos se expresa la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982, pues en el primer párrafo del artículo sexto señala refiriéndose a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

"Dicha Secretaría será el órgano competente para reglamentar e interpretar a efectos administrativos los preceptos de esta Ley, y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares."

Una última regulación de las tarjetas de crédito fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1990, denominándose "Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias".

El objetivo de estas reglas son:

- a) **Compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regular la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso exclusivo en el territorio nacional y de uso nacional e internacional.**
- b) **Con ello propiciar su conocimiento general y adecuada aplicación.**
- c) **Hacer mas flexibles dichas normas a fin de propiciar una sana competencia entre los distintos sistemas operadores de tarjeta de crédito.**

Dichas reglas son expedidas por el Banco de México con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México. Artículos que ya transcribimos en líneas anteriores.

En nuestra opinión ni los Secretarios de Estado, ni las Secretarías, tienen facultad reglamentaria conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que es exclusiva del titular del Poder Ejecutivo, en términos de su artículo 89 fracción I.

A mayor abundamiento haremos un breve estudio sobre el Reglamento, a efecto de determinar la procedencia o improcedencia del mismo.

El Reglamento es el "Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública".⁴⁵

Una segunda definición nos la da Gabino Fraga al señalar que, "el reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto o impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo".⁴⁶

Una última definición que señalaremos respecto del Reglamento nos dice que éste viene de reglar, quien a su vez viene del latín *regulare*, siendo "Una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo, con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa. El reglamento es producto de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89 fracción, de la Constitución, que encomienda al Presidente de la República, la facultad de proveer, en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley"⁴⁷

Existen varias teorías que explican la naturaleza jurídica del reglamento, nosotros al igual que Gabino Fraga nos adherimos al pensamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "que dentro del punto de vista formal considera al acto reglamentario como un acto administrativo; pero que desde el punto de vista material identifica al reglamento con la ley, porque en. De otro modo dicho, nuestra opinión es de que el reglamento

⁴⁵ - De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, ob. cit., página 425.

⁴⁶ - Fraga Gabino, Derecho Administrativo, Editorial, Porrúa, México 1985, página 104.

⁴⁷ - Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII Editorial Porrúa, México 1984, pág. 399

constituye, desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca, un acto legislativo, que como todos los de esta índole, crea, modifica o extingue situaciones jurídicas generales (Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de J. 1917-1975 Segunda Sala Tesis 510 página 841)⁴⁸

Para afirmar lo ya expresado, transcribiremos la Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO. FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EXPEDIRLOS . SU NATURALEZA

El artículo 89, fracción I de nuestra Carta Magna, confiere al Presidente de la República tres facultades: a) La de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; b) La de ejecutar dichas leyes; y c) la de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea la facultad reglamentaria. Esta última facultad es la que determina que el Ejecutivo puede expedir disposiciones generales abstractas que tienen por objeto la ejecución de la Ley, desarrollando y complementado en detalle las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión. El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; participa de los atributos de la ley, aunque sólo en cuanto a ambos ordenamientos son de naturaleza impersonal, general y abstracta. Dos características separan la ley del reglamento en sentido estricto: este último emana del Ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero en lo que aparece común en los dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracto, separándose por la finalidad que en el área del reglamento se imprime a dicha característica, ya que el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán para aplicar la ley a los casos concretos⁴⁹

El reglamento es una norma que va a complementar y ampliar el contenido de una ley, por lo que jerárquicamente estará subordinada a ella, corriendo

⁴⁸ ...-Fraga Gabino, Ob. Cit., pág. 106

⁴⁹ ...- Séptima Epoca, tercera parte, Vol.51 pág.81 AD: 1409/72 Creaciones Raklin, S.A. 5 votos

su misma suerte, ya que si la ley es derogada o abrogada, el reglamento se verá afectado en los mismos términos.

Por la jerarquía existente en el orden jurídico, los reglamentos están supeditados a la existencia previa de una ley; es decir, no puede existir un reglamento sin ley.

Por otra parte las Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de Tarjetas Bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1986, así como las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito de la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1990, fueron expedidas por el Banco de México, siendo firmadas por el Director General Adjunto y por el Director de Disposiciones de Banca Central.

De acuerdo a la legislación vigente, el Banco de México es un organismo público descentralizado, teniendo como funciones:

- a)** Regular la emisión y circulación de la moneda, el crédito y los cambios.
- b)** Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia, así como regular el servicio de cámara de compensación.
- c)** Prestar servicio de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo en operaciones de crédito interno y externo.
- d)** Fungir como asesor del gobierno federal en materia económica y, particularmente financiera.
- e)** Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupan a Bancos Centrales.

De los antes expuesto podemos concluir que por Reglamento debe entenderse el conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de la facultad reglamentaria contenida en el artículo 89 fracción I Constitucional, teniendo por objeto la exacta observancia de la leyes expedidas por el Congreso.

Todo reglamento de estar supeditado a la existencia previa de una ley.

Aún cuando la última regulación de las tarjetas de crédito bancarias no menciona la palabra Reglamento, sino Reglas, debemos entender por estas últimas a un precepto legal de carácter normativo que en su conjunto integran a un Reglamento.

Las Reglas que regulan actualmente a las tarjetas de crédito fueron expedidas por el Banco de México, organismo público descentralizado que carece de facultades reglamentarias.

Los firmantes por parte del Banco de México de las Reglas a que hemos venido haciendo mención, fueron el Director General adjunto y el Director de Disposiciones de Banca Central, quienes tampoco cuentan con facultades reglamentarias.

El fundamento en que se apoyan para la expedición de las Reglas a estudio, son el artículo 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México.

Las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple para la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, así como las Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, son

a).- Las expedidas por el Banco de México, organismo público descentralizado y fueron firmadas por el Director General Adjunto y el Director de Disposiciones de Banca Central; ni el Banco de México ni los citados directores tiene facultades reglamentarias, correspondiéndole exclusivamente dicha facultad al Presidente de la República, con fundamento al artículo 89 fracción I Constitucional.

B).- No están supeditadas a la existencia previa de una ley.

c).- Sirvieron de fundamento a la citadas Reglas, sean consideradas constitucionales, deben ser expedidas por el Presidente de la República supeditarse a una ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, quien contempla la apertura de crédito encuentra corriente en que se basan las tarjetas de crédito bancarias.

Con fecha 18 de julio de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Crédito, que viene a abrogar a la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca de Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero 1985.

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 46 señala:

Las Instituciones de Crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes
Fracción VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

La fracción y este artículo corresponden al artículo 30 fracción VII de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985

Con lo anterior la nueva regulación de las tarjetas de crédito bancarias es la Ley de

Instituciones de Crédito del 18 de julio de 1990 las Reglas a las que habrán de Sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El artículo 8º de la Ley abrogada pasó a ser el artículo 5º de la actual Ley de Instituciones de Crédito.

El artículo 4º transitorio de la anterior Ley Reglamentaria es el 4º transitorio de la Ley actual, excepto que en esta última se suprimió el párrafo correspondiente a la expedición de Reglas para Tarjetas de Crédito.

Por lo anterior, con la nueva regulación lo único que cambió es el número de los artículos, ya que el contenido sigue siendo el mismo.

IV.6 EXTINCION DE LAS RELACIONES DERIVADAS DE LA TARJETA DE CREDITO.

a).- Por el cumplimiento del plazo del contrato y de la tarjeta.

El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y el contrato, será de veinticuatro meses, este último podrá ser prorrogado una o más veces, siempre que no exceda a los citados veinticuatro meses.

b).- Por la denuncia unilateral del banco

De acuerdo a la Regla décima, párrafo segundo, las instituciones tienen la facultad para cualquier tiempo denunciar unilateralmente el contrato y cancelar las tarjetas de crédito.

c).- Por mutuo consentimiento de las partes.

Para lo cual se deberá hacer por escrito.

d).- Por sobregiro.

Cuando el tarjeta-habiente dispusiere del crédito, excediéndose del importe autorizado.

e).- Por falta de pago.

Cuando el tarjeta -habiente no realice los pagos conforme a los convenios.

f).- Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos liquidación judicial o de quiebra.

g).- Por muerte del tarjeta-habiente.

h).- Cuando el Banco de México orden a las Instituciones de Crédito la suspensión de la expedición de tarjetas de crédito bancarias.

i).-En general por el incumplimiento de las partes a los términos establecidos en el contrato respectivo.

CAPITULO V

COBRANZA DE CARTERA VENCIDA DERIVADA DEL USO DE LA TARJETA DE CREDITO

V.1 GENERALIDADES

V. 2 CONCEPTO DE COBRANZA Y RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA DERIVADA DEL USO DE LA TARJETA DE CREDITO

V.3 MODALIDADES

V.4 COBRANZA PRE-JUDICIAL

V.5 COBRANZA JUDICIAL

CAPITULO V

COBRANZA DE CARTERA VENCIDA DERIVADA DE EL USO DE TARJETAS DE CREDITO

V.1 Generalidades

Desde nuestro muy particular punto de vista, La Cobranza y Recuperación del Adeudos Derivados de el Uso de Tarjetas de Crédito es en nuestros días de relevantes importancia, actualmente el uso de las tarjetas de crédito es casi indispensable, por lo que la expedición y utilización de éstas a aumentado considerablemente.

Como hemos hecho , el crédito que consagra una tarjeta de crédito es sin duda un óptimo instrumento para la adquisición de bienes y servicios y como bien lo dice la frase publicitaria que nos bombardea cotidianamente "Todo se logra con el poder de su firma" : Pero ¿Qué sucede con aquellos tarjeta-habientes que habiendo hecho uso del crédito otorgado no cumplen con la obligación de pago asumida? la respuesta inmediata a esta interrogante es sin duda el surgimiento y aumento constante de cartera vencida. la cual en la actualidad se presenta como un gran reto para las Instituciones Bancarias en nuestro País. El aumento desmesurado de cuentas por cobrar es preocupante y es por eso que en los intentos de aminorizar éstas, los Bancos han tomado una serie de alternativas y de medidas al respecto

En el presente capítulo trataremos en lo posible de dar al lector una visión general de lo que es " La Cobranza y Recuperación de Adeudos Derivados del Uso de Tarjeta de Crédito". ¿Cual es su importancia, su alcance y metodología?

V.2 CONCEPTO DE COBRANZA Y RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA DERIVADA DEL USO DE TARJETA DE CREDITO

Comenzaremos diciendo que la Cobranza Extra-Judicial para la recuperación de adeudos derivados del uso de Tarjeta de Crédito. La podemos definir como el acto o seguimiento de acciones que se desarrollan teniendo como objetivo final la recuperación de un crédito vencido y/o sobregiro, originado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, brindando la asesoría, apoyo y demás elementos que faciliten al deudor su forma de pago.

Decimos que es un seguimiento de acciones en virtud de que el proceso de gestión tiende a diversificarse mediante modalidades dentro de la cobranza y el proceso de la misma, es evidente que el objetivo es recuperar el crédito otorgado que no ha sido cubierto.

Al referirnos a sobregiro hacemos alusión a la cantidad que rebasa la línea de crédito otorgado. Como se mencionó con anterioridad lo que hace surgir a la cobranza es sin duda el incumplimiento de la obligación de pago contraída, sin embargo la Institución consciente de que su cliente hoy moroso puede ser en lo futuro un cliente potencial toma la decisión de no afectarlo de inmediato por un Proceso Judicial sino brindarle opciones para que subsane su incumplimiento.

Por lo que la cobranza deberá efectuarse mediante bases tan sólidas como el buen trato al cliente, brindarle la asesoría y apoyo suficiente para que pueda cumplir con su obligación de pago.

V.3 MODALIDADES

La Cobranza administrativo por lo general se desarrolla dentro de la propia Institución y la cartera destinada para su recuperación es aquella que tiene menos de cuatro mensualidades vencidas y/o sobregiro.

Una vez capturada toda la información, se otorga la cartera al personal capacitado par que se inicien las gestiones de cobro adminstrativo correspondientes.

El Procedimiento se inicia con la llamada cobranza telefónica la cual podrá tener resultado positivo o negativo.

Positivo.- Es cuando tiene contacto con el usuario al que se le solicitará su pago de inmediato en caso de que éste no pueda realizarlo, se tratará de convencerlo para que lo efectué antes de su fecha límite de pago o bien antes de su fecha de corte, y de ser así se realizarán un convenio verbal, posterior a ésto se confirmarán datos del usuario tales como Domicilio particular y teléfono, Domicilio de su lugar de trabajo y teléfono. Mediante el sistema de cómputo correspondiente el gestor podrá dar seguimiento a estas promesas de pago establecidas , otorgando dos días de gracia al usuario par que cumpla con lo convenido.

El sistema de cómputo informará si el usuario efectuó o no el pago de ser negativo el resultado se insistirá telefónicamente para que cumpla lo convenido, lo más importante en la gestión telefónica es un contacto directo con el usuario ya que por lo general éste finaliza con una promesa de pago.

En el supuesto de no contactar con el usuario, se dejará información sobre la situación de la tarjeta que se está gestionando y se solicitará a la persona que recibe la llamada proporcione datos para la localización del usuario, se dejará el nombre del gestor y número telefónicos a donde podrá comunicarse para cualquier tipo de información o aclaración.

Sólo se podrá dar información sobre la situación de las tarjetas a familiares directos como padre, madre, esposa, hermanos, e hijos evitando dar información, salvo la necesaria, en el lugar de trabajo.

Para lograr contactar con el usuario, es requisito indispensable la habilidad con que se maneje el gestor para conseguir información, los recados que se dejarán al usuario tendrán como premisa 5 momentos:

- ☞ Dar a conocer la situación de la tarjeta y la posibilidad de que pase a cubrir su adeudo antes de su fecha límite de pago o bien de su fecha de corte.
- ☞ Mencionar que su pago deberá efectuarse de inmediato y si no se hiciera se suspenderá el crédito.
- ☞ Indicar que su pago deberá efectuarse de inmediato para que se evite el cobro total del adeudo y el inicio del trámite jurídico.
- ☞ Se deberán actualizar los datos tales como el saldo, el domicilio, nombre del usuario, lugar de empleo etc.
- ☞ Si después de efectuado todo el procedimiento y en caso de que no existiera ninguna atención por parte del cliente se determinará el traspaso al Departamento Jurídico.

Podríamos decir que son estas las alternativas normales dentro de la cobranza administrativa, sin embargo, suele suceder que dentro de la misma surjan inconformidades por parte de los clientes con respecto a su saldo.

Por ejemplo:

Pago no aplicado.

- ☞ Alteración de Baucher.
- ☞ Tarjeta robada y/o extraviada.
- ☞ Cargos no reconocidos.
- ☞ Cargos duplicados
- ☞ Cargos automáticos

Al surgir la inconformidad del cliente con respecto al saldo requerido, se le deberá dar asesoría para que inicie su trámite de aclaración, en caso de haber sido y a presentada su aclaración se le solicitará proporcione número de folio registrado en su comprobante, así como la fecha, importe y descripción de la aclaración.

Cabe hacer mención que dentro de la cobranza administrativa se dé el caso de una gestión negativa en estricto sentido ya sea porque

- ☞ El teléfono se encuentre suspendido o dado de baja
- ☞ Ya no corresponda él o los teléfonos al usuario
- ☞ Cambio de domicilio
- ☞ Que él usuario radique en otro país.

Todas estas cuentas diagramas de flujo son canalizadas a diferentes departamentos para que se señale el trámite o procedimiento que deberá de realizarse.

En el caso de obtener resultados negativos se procederá al castigo correspondiente bajo las siguientes premisas:

USUARIO ILOCALIZABLE: Se desconoce su domicilio actual y a quien pudiera dar información sobre él.

RADICA EN EL EXTRANJERO. Puede conocerse o no su domicilio, se tomará en cuenta el saldo a requerir y se enviarán hasta tres cartas solicitando al cliente que cumpla con su obligación si no se obtuviera resultado, la cuenta se remitirá a Proyecto de Castigo.

FALLECIMIENTO: El fallecimiento del titular de la cuenta trae como consecuencia la extinción de la obligación adquirida por lo que únicamente se deberá solicitar copia certificada del acta de defunción.

PRIVADO DE LIBERTAD. Quién compurga una pena por razones lógicas no puede hacer frente a su obligación de pago.

Por último queremos hacer mención que el Departamento de Cobranza Administrativa marca además un criterio más para enviar el asunto a vía legal y este consiste en que los saldos menores a la cantidad de N\$300.00 resultan incosteables para ser tramitados por vía legal, por lo que se canalizarán a castigo.

V.4 COBRANZA PRE-JUDICIAL

Previa celebración de contrato de prestación de servicios profesionales la Institución Bancaria contrata a Despachos Jurídicos externos, los cuales apoyarán en las gestiones de cobro. El abogado titular de el despacho deberá cubrir los siguientes requisitos:

- 1. Cédula Profesional**
- 2. Tener el mobiliario adecuado**
- 3. Y el personal capacitado**

Una vez que la Cartera Vencida es gestionada por el Departamento de Cobranza Administrativa y previa selección efectuada mediante los parámetros de cuentas a proyecto de castigo, número de mensualidades vencidas, monto de la cantidad a recuperar y sobregiro se efectuarán los paquetes que se enviarán ya sea a Pre-Jurídico.

PRE-JURIDICO: Son aquellos Despachos de Abogados que sin detentar un Poder Amplio para pleitos y cobranzas la Institución Bancaria faculta para la realización de un secuencia de actos encaminados a la recuperación de un crédito vencido y/o sobregiro originado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una vez efectuadas las gestiones por parte de el Departamento de Cobranza Administrativa, como ya se mencionó anteriormente se turnarán los paquetes de cartera vencida a los Pre- Jurídicos para que realicen las gestiones de cobro necesarias para lograr la recuperación de las cuantías enviadas en remesas. Estos tendrán un lapso de tres meses para la Recuperación de la Cartera turnada, sin embargo éste podrá ampliarse si así se decide a consideración del Banco.

La Cobranza Pre-Judicial se distingue por determinadas gestiones a saber:

GESTION TELEFONICA

CORRESPONDENCIA

VISTAS DOMICILIARIAS

Así mismo, por darle un matiz jurídico a la recuperación de la Tarjeta de Crédito:

GESTION TELEFONICA. Consiste en entablar comunicación vía telefónica con el usuario, en un primer momento para dar aviso de que su cuenta ha sido enviada ya a un Despacho Jurídico, de este tipo de gestiones se pueden desprender actitudes por parte del usuario tendientes a la liquidación es decir, el usuario podrá convenir telefónicamente una fecha próxima de pago, los encargados de cada asunto tendrán la responsabilidad de permanecer atentos durante el término y verificarán si el pago se efectuó o no.

CORRESPONDENCIA. La Institución permite a los Pre-Jurídicos enviar correspondencia para lograr la recuperación de la cartera vencida turnada, sin embargo los Despachos deberán realizar esta gestión con formatos que ha juicio de la Institución puedan ser enviados a sus clientes, la correspondencia deberá enviarse en hojas membretadas del Despacho que la envía.

El primer comunicado será a manera de información en donde se le explicará al usuario que su cuenta (citando el número de cuenta completo de su tarjeta de crédito) ha sido enviada a un Despacho Jurídico para su cobro y que deberá comunicarse o acudir al Despacho para convenir forma de pago si es que el usuario no tuviera liquidez inmediata para hacer frente a su obligación.

Sino se tuviera respuesta por parte de el usuario una vez enviado el primer comunicado y de las gestiones telefónicas que se seguirán efectuando paralelamente, se enviará un segundo comunicado cuyo objetivo será concientizar al usuario de que debe hacer frente a su obligación de pago y

que es posible requerir el adeudo vía judicial, expresamente se le citará en el Despacho a que realice la liquidación de su adeudo y de no serlo posible, poder convenir una forma de pago.

VISITAS DOMICILIARIAS. Estas consisten en acudir al domicilio del titular de la tarjeta de crédito y exhortarlo a que haga frente a la obligación contraída con la institución, así mismo se hará ver que existen opciones para la liquidación antes de que esta sea requerida vía ejecutiva mercantil.

Son estas tres gestiones extra-judiciales fundamentales para la recuperación de cartera vencida turnada a un Pre-Jurídico ya que de la correcta utilización de cada una de ellas dependerá la recuperación de las cuentas por cobrar.

Sin embargo este tipo de gestiones han sido criticadas públicamente ya que existen abogados que en su afán de recuperar los saldos turnados y obtener un beneficio personal como es el caso de los Honorarios, se olvidan de los principios éticos fundamentales que todo abogado debe procurar y se vales de artimañas que en ocasiones más que lograr la recuperación de lo adeudado y que el cliente se sienta en todo momento apoyado por la Institución, lo único que se logra es una renuencia por parte de éste a cumplir con la obligación adquirida.

Como ya hemos mencionado, es el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, el sustento de la emisión de la tarjeta de crédito y por ende de donde se derivan las obligaciones, derechos y acciones para ambas partes.

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 71, primer párrafo establece que:

"La Apertura de Crédito Comercial -documentario obliga a la persona pro cuenta de quien se abre el crédito, a hacer provisión de fondos a la Institución que asume el pago, con antelación bastante. El incumplimiento de esta obligación no perjudicará los derechos del beneficiario en caso de crédito irrevocable.- El Contrato de Apertura de Crédito

será título ejecutivo para exigir el cumplimiento de dicha obligación".

Así mismo el artículo 1391 de el Código de Comercio vigente en su fracción VII señala que:

" El Procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución,...traen aparejada ejecución:
VII Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otro Contrato de Comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor".

De los artículos citados se desprende que el Contrato de Apertura de Crédito es un documento que lleva aparejada ejecución, por lo que la Institución podrá requerir el adeudo conforme a Derecho en el momento de el incumplimiento. Hay quienes consideran que lo que le da el carácter ejecutivo a dicho contrato es la certificación que realiza el contador facultado, nada más falso que ello. En realidad lo que da el carácter de ejecución es el mismo contrato, pudiera darse el caso en que una persona reconozca el adeudo siendo así la Institución Bancaria, antes de proceder a juicio, tendría que iniciar las gestiones necesarias para la tramitación de los medios preparatorios de un juicio ejecutivo, si aún así el adeudo no reconociera el adeudo se procedería vía penal como consecuencia del delito en el que incurriría por falsas declaraciones a la autoridad judicial.

Todo juicio lleva implícito una serie de gastos por lo que resultaría incostable entablar demanda en contra de cada uno de los clientes morosos, ante esto el abogado encargado de la recuperación de un saldo deberá buscar los medios idóneos para lograr su finalidad.

Es por esta razón fundamentalmente que el abogado deberá matizar la cobranza-extrajudicial como figuras jurídicas tales como:

DACION EN PAGO

DOCUMENTOS QUE LLEVAN APAREJADA EJECUCION

REDOCUMENTACION

Cuando el titular de la tarjeta de crédito quiere cubrir su adeudo y sin embargo no puede hacerlo por falta de liquidez, el abogado podrá ofrecer como alternativas las figuras jurídicas antes señaladas.

El segundo punto que mencionamos hace alusión a documentos que traen aparejada ejecución, en la práctica el de mayor utilización es el pagaré podríamos entender por éste el documento que obliga al suscriptor a pagar una cantidad determinada en un tiempo establecido, ya sea una o varias fechas de vencimiento. Esto garantizará por escrito a la Institución que el adeudo será liquidado a fecha cierta y que de existir incumplimiento, el documento será endosado para ejercer la acción que en él se consagra.

DACION EN PAGO: Hay dación en pago cuando el deudor entrega en pago a su acreedor una cosa distinta de la que era debida en virtud de la obligación evidentemente esto no puede realizarse sin el consentimiento del acreedor quien siempre tiene el derecho de exigir lo que le es debido.

Las instituciones de crédito aceptan esta modalidad de la obligación para no afectar al Tarjeta-habiente en forma drástica y darse por satisfecho del adeudo requerido. Lo dado en pago deberá presentarse con avalúo emitido por Nacional Monte de Piedad y ambos se entregarán a la Institución, teniéndose por liquidado el adeudo.

Es esta figura jurídica de gran utilidad en la cobranza pre-judicial, ya que mediante ésta es posible lograr la recuperación del saldo turnado en forma expedita.

A nuestra consideración son los pagarés la vía idónea para asegurar el cobro del adeudo requerido ya que por una parte el tarjeta-habiente sentirá que se le ha dado oportunidad en cuanto a tiempo, para poder hacer frente a su obligación.

La Institución tendrá aún más elementos para requerir lo que conforme a derecho le corresponda y por último el abogado tendrá un documento

actualizado con el cual podrá acudir ante tribunales a ejercitar que en él se consagra.

Por último haremos alusión a un plan de reciente surgimiento dentro de las Instituciones Bancaria que fuera la respuesta a la situación económica por lo que atraviesa nuestro país. En los últimos tres años se ha incrementado el uso de tarjeta de crédito considerablemente, la falta de liquidez orilla a la utilización de estas ya que no para gastos extras o imprevistos sino para los de primera necesidad.

Por lo que evidentemente la cartera vencida ha ido en aumento, antes esta las instituciones Bancaria de mayor renombre en nuestro país ofrecen desde hace algunos meses a sus clientes morosos la posibilidad de cubrir su adeudo a través de la llamada REDOCUMENTACION., mediante adecuadas tasas de intereses y plazos largos logrando con esto una reducción de la cartera vencida y obtener en la mayoría de los casos garantías adicionales.

La documentación que se requería al tarjeta-habiente será:

COMPROBANTE DE DOMICILIO

COMPROBANTE DE INGRESOS

IDENTIFICACION PERSONAL

AVAL(QUIEN DEBERA PRESENTAR LOS MISMOS DOCUMENTOS Y UNA GARANTIA REAL).

La Redocumentación se sustentará en los siguientes documentos:

- a).- Carta de reconocimiento de adeudo
- b).- Solicitud de Préstamo Personal
- c).- La suscripción de un pagaré a favor del Banco.

En términos generales la redocumentación consiste en que la institución preste al usuario la cantidad adecuada, liquidando la cuenta directamente.

El tarjeta-habiente mediante la firma de un contrato a préstamo personal, se obliga con la institución a efectuar periódicamente pagos establecidos en sus respectivos estados de cuenta durante 6, 12, 24, o 36 meses según lo elija e igualmente se obliga al pago de los intereses pactados sobre el préstamo otorgado.

Ha sido este plan de gran ayuda tanto para los Despachos de Apoyo como para los clientes morosos, desafortunadamente este tendrá muy corta vigencia, sin embargo consideramos que cumple el objetivo par el que fue instituido.

A manera de conclusión queremos agregar la importancia que tienen los pre-jurídicos en la recuperación de la Cartera vencida, derivada de el uso de tarjeta de crédito ya que es en esta etapa donde se debe procurar mediante el procedimiento expuesto la mejor y mayor recuperación ya que dentro de la pérdida que ésta cartera refleja dentro de la institución, su recuperación no genera gastos y el lograrla a la institución dejando así de causarle un menoscabo.

V.5 COBRANZA JURIDICA

Una vez efectuada las gestiones y procedimientos por parte de el Pre-Juridicoaquellas cuentas que tuvieran más de seis mensualidades vencidas y/o sobregiro serán turnadas a Cobranza Jurídica, puede darse el caso de cuentas que por su considerable cuantía de no obtenerse resultados en el proceso de gestiones de cobranza administrativa sean turnadas de inmediato a cobranza jurídica ya que no pueden posponerse las actuaciones judiciales que deberán hacerse valer para requerir el pago., es factible pensar que con la existencia de una cuantía considerable, los gastos que se pudieran derivar de un juicio serían compensables de lograrse la recuperación.

Para efectos de nuestro estudio denominaremos a :

Jurídico.- Como aquellos Despachos de abogados establecidos que detentando poder amplio por parte de la institución fungen como apoderados legales de la misma para realizar las actuaciones judiciales necesarias tendientes a la recuperación de un crédito vencido y/o sobregiro originado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Una vez que a estos despachos les es entregada la cartera a recuperar, estos gestionarán requisitando al deudor para que pague, apercibiéndolo que de no hacerlo se trabará embargo en contra de los bienes de su propiedad, a fin de garantizar el pago, antes de llegar a esto el despacho podrá a su juicio negociar mediante la suscripción de un pagaré por parte de el usuario una nueva forma de pago, en el entendimiento que de incumplirse el documento se ejercerá la acción que en el se consagra.

Por otra parte se deberá ubicar el lugar donde ha de practicarse la diligencia de embargo, así mismo deberá tenerse una visión general y real de los bienes propiedad de el usuario

El Despacho deberá allegarse de la documentación necesarias para proceder vía legal, por lo que la institución le hará llegar el contrato de apertura de crédito celebrado con antelación y el estado de cuenta con la certificación de saldo expedida por contador facultado y con base a esto a la relación de hechos efectuará el escrito inicial de demanda en la vía ejecutiva mercantil.

El fundamento de esta acción se encuentra regulado en nuestro Código de Comercio vigente que a la letra dice:

Artículo 1391.- " El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traen aparejada ejecución.

VII.- Las facturas cuentas corrientes y cualesquiera otro contrato de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor.

De este artículo se desprende que el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, es documento que trae aparejada ejecución, así mismo, consideramos que el deudor reconoce judicialmente el adeudo desde el

momento en que el hacérsele llegar sus estados de cuenta, estos reflejan el crédito utilizado y el adeudo originado debido a su incumplimiento por lo que reconoce lícitamente que ha incumplido con la obligación convenida.

Por su parte el artículo 1392 del mismo Código establece:

" Presentada por el actor su demanda acompañada del título ejecutivo se proveerá auto, con efectos de mandamiento en forma, para que el deudor se requerido de pago, y no haciéndolo se le embarguen bienes suficientes para cubriría deuda y costas, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por éste, salvo lo dispuesto en las concesiones vigentes en favor de los bancos".

El juicio Ejecutivo-Mercantil procede cuando la demanda se base en un documento que trae aparejada ejecución para que el documento traiga aparejada ejecución se requiere que la obligación sea cierta, es decir que no se tenga una simple expectativa de derecho, liquida la cuantía será determinada o determinable a un plazo y por último exigible esto aluda a no poder rehusarse a pagar conforme a derecho.

El Artículo 1391 del Código de Comercio señala cuales son los documentos que traen aparejada ejecución.

Trataremos de realizar un análisis de las etapas que se van suscitando dentro del procedimiento una vez que ha sido determinada la ejecución del documento se inicia el procedimiento con la formulación de un escrito inicial de demanda, éste tendrá que reunir los requisitos de el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles a este deberemos acompañar el documento base de la acción.

Si la demanda esta bien formulada el juez dictará auto de exe-quendo o de mandamiento en forma, este tendrá la finalidad de requerir del demandado el pago de lo adeudado.

Este auto será publicado como secreto en el boletín judicial y se podrá identificar con el número con el que se haya registrado en el libro de gobierno.

Posteriormente el actuario adscrito al juzgado respectivo, o en su defecto, el ejecutor al que se haya turnado el expediente, acompañado de el actor llevará a cabo la etapa procesal siguiente, la que consistirá:

El requerimiento de pago que será el acto por el cual el secretario-actuario previene al demandado para que efectúe en el acto de la diligencia el pago de la cantidad de dinero adeudado, apercibiéndolo que de no hacerlo se procederá a embargar bienes suficientes que cubran la cantidad debida.

En este momento procesal pueden surgir dos supuestos el primero consistente en que el demandado al ser requerido de pago, cumpla con su obligación, si así lo hiciera no se le podrá condenar al pago de costas, esto de acuerdo a la Publicación en el semanario judicial de la federación que emitiera la Suprema Corte de Justicia en el siguiente sentido:

"Conforme al texto de los artículos 1392 y 1396 de el Código de Comercio, puede apreciarse que es supuesto de la condenación al pago de costa no sólo el hecho de que se haya realizado el embargo al deudor, apareciendo de autos que el demandado pago la suerte principal, haciéndose el propio demandado sabedor del libelo antes del emplazamiento, debe admitirse que la condena en costas es improcedente"⁵⁰

El Segundo supuesto, sería, el caso de requerir al deudor el pago de lo reclamado más los accesorios pero este no lo hiciera así fuera se procederá a embargarle bienes suficientes de su propiedad para cubrir la deuda y las costas. El embargo tendrá la finalidad de asegurar determinados bienes para que mediante la expropiación judicial de los mismos, se pague íntegramente el adeudo y los accesorios. El Código de Comercio omite perceptuar a quien corresponda señalar los bienes susceptibles de ser embargado por lo que lo que se tendrá que recurrir a la aplicación supletoria del Código de

⁵⁰ Semanario Judicial de la Federación, Amparo Directo 10,791 TC XXXVII, Quinta Epoca

Procedimientos Civiles en su artículo 536, el cual establece que este derecho corresponde el deudor y que solo si el deudor se

rehusara a designarlos o se encuentra ausente el derecho pasará al actor.

Una vez hecho el señalamiento de bienes, el actuario procederá a levantar el acta con motivo de la diligencia en donde se señalarán los bienes embargados y los datos suficientes para su identificación.

El Código de Comercio en su artículo 1395 regula el orden que debe seguirse en el señalamiento de bienes objeto de embargo, no señala expresamente que bienes son objetos de embargo por lo que nos tendremos que remitir a los artículos 1395 y 536 de el Código de Procedimientos Civiles. Así mismo cabe hacer mención que no todos los bienes son embargables. (El artículo 544 de el Código mencionado enumera los bienes exceptuados de embargo), y por otro, los embargos de bienes no producen en todos los casos los mismos efectos inmediatos. Por ejemplo: En el caso de que fuera embargado un bien inmueble , se tendrá que tomar razón en el Registro Público de la Propiedad y para esto se librará por duplicado copia certificada de la diligencia de embargo, a fin que una de las copias quede en autos y la otra en la oficina registra. Es necesario conocer con anticipación todos los datos registrales para proporcionárselos al actuario en el momento de la diligencia y se solicite giro oficio a la oficina registral.

En el supuesto de créditos litigiosos, el secuestro se notificara al Juez de los autos respectivos, señalando a quien se nombró depositario a fin de que pueda intentar todas las acciones y recursos que conforme a la Ley puedan hacer efectivo el crédito.

Con esto queremos hacer notar que dependiendo de el o los bienes embargados se tendrá que efectuar gestiones paralelas por lo que como se mencionó con anterioridad no se producirán de inmediato los mismos efectos en relación al embargo.

Una vez señalados los bienes objeto del embargo se pondrán necesariamente en depósito de una persona nombrada por el acreedor, el artículo 1392 de el

Código de Comercio, nos señala con exactitud sobre que personas recae el ser depositario por lo que consideramos, al igual que muchos autores que tal designación puede recaer en el acreedor, el deudor o cualquier otra persona.

Por otra parte si el demandado se opusiera a que se llevará acabo la diligencia de embargo, y se valiera de actos incluso delictuosos como son agresiones, amenazas, etc., el ejecutor asentará en el acta esta oposición y por su parte, el actor deberá solicitar, en la misma acta o por medio de un escrito posterior, que presentará ante el juzgado que conoce del asunto se vuelvan a turnar los autos a la Oficina de Notificadores y Ejecutores, para que se practique de nueva cuenta la diligencia pero en esta caso con el apercibimiento de aplicarle al demandado las medidas de apremio que establece la Ley para el caso de nueva oposición.

Una vez emplazado el demandado se le concede un término improrrogable de cinco días para que oponga excepciones o se oponga a la ejecución (En el caso de los títulos de crédito las excepciones que se podrán hacer valer son las que establece el artículo 8 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; que a nuestro muy particular punto de vista es de carácter limitativo)

Si el demandado no opusiera excepciones ni verificará el pago en el término establecido (cinco días), se citará a las partes para efecto de pronunciarla sentencia definitiva de remate, con fundamento con el art.- 1404 del Código de Comercio, que a la letra dice:

"No verificando el deudor el pago de cinco días de hecha la traba, ni oponiendo excepciones contra la ejecución a pedimento del actor y previa citación de las partes, se pronunciará sentencia de remate mandando proceder a la venta de los bienes embargados y que de su producto se haga pago al acreedor".

Con fundamento en el artículo 1405 del mismo Código se establece que si el deudor opone excepciones y el negocio exigiera prueba, el Juez podrá conceder un término que no exceda de quince días, en este término se deberán ofrecer, admitir preparar y desahogar las pruebas. Concluido este

término se deberá asentar la razón de ello en autos y se procederá a hacer la publicación de probanzas, efectuadas esta se entregarán los autos primero al actor y después al demandado por un término de cinco días para que alejen lo que a su derecho convenga y posteriormente se citará para sentencia.

Lo que le da legitimidad a dichas acciones son los artículos 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413 y 1414.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-No existe un antecedente concreto respecto del origen de la tarjeta de crédito la opinión generalizada coincide en señalar que surgió en Europa a fines del siglo pasado de donde vino a los Estados Unidos a principios del siglo XX, siendo utilizada por cadenas hoteleras.

SEGUNDA.-En México la tarjeta de crédito aparece en la década de los años cincuenta, siendo manejada por establecimientos comerciales entre los que podemos citar al Puerto de Veracruz, S.A., Puerto de Liverpool, S.A., Palacio de Hierro, S.A. y High Life.

TERCERA.-En busca de una proyección internacional, las instituciones bancarias de nuestro país, afiliaron sus tarjetas de crédito a organizaciones internacionales; así la tarjeta Bancomer se afilió al sistema Bankamericad, hoy Visa, la Tarjeta Banamex, se afilió al sistema Master Charge, hoy Master Card; la Tarjeta Carnet también se afilió al sistema Master Charge, hoy Master Card.

CUARTA.-A la tarjeta de crédito bancaria podemos definirla como una planilla de material plástico que sirve para identificar al titular de un crédito en cuenta corriente, quien basado en un contrato puede disponer de cierta cantidad de dinero, misma que después irá pagando, de acuerdo a lo pactado.

QUINTA.-La tarjeta de crédito debe contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito.
- b) La denominación de la institución que la expida.
- c) Un número seriado para efectos de control.
- d) Nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjeta-habiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente
- f) La mención de ser intransferible.
- g) La fecha de vencimiento de la vigencia de la tarjeta.
- h) La mención de que su uso está restringido al territorio nacional o bien que puede usarse en el territorio nacional y en el extranjero.

SEXTA.-Respecto a la formalidad, debemos señalar que para la celebración del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de tarjeta de crédito, no es necesaria más formalidad que la celebración por escrito del citado contrato en donde se expresa la voluntad de las partes intervinientes; los contratos se celebran en hojas membretadas de las instituciones bancarias.

SEPTIMA.-La clasificación del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de tarjeta de crédito bancarias es:

Bilateral.- Porque las partes se obligan recíprocamente.

Oneroso.- Porque se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

Comutativos.- Porque desde que se celebra el contrato, las partes están en posibilidad de determinar las prestaciones que se deben.

Principal.- En virtud de que para su validez y cumplimiento, no requiere de la existencia de otro contrato.

De adhesión.- Ya que el Banco o Institución de Crédito quien plasma su voluntad en el contrato, no interviniendo la voluntad del tarjeta-habiente en la elaboración del mismo, limitándose este último a en su caso, aceptar las condiciones en el contrato contenidas.

De Tracto Sucesivo.- En virtud de que las prestaciones de las partes se van a ejecutar o cumplir dentro de un período determinado y en varios actos.

Típico.- En virtud de que se encuentra regulado por leyes de nuestro país, especialmente por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Consensual.- Ya que para su perfeccionamiento no se requiere forma especial alguna, basta que exista el consentimiento de las partes, el acuerdo de voluntades para que el contrato se perfeccione y produzca todos sus efectos.

OCTAVA.-Clasificación del contrato de afiliación de tarjeta de crédito:

Bilateral.- Porque las partes se obligan recíprocamente.

Oneroso.- Porque se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

Comutativo.- Porque desde que se celebra, las partes están en posibilidad de determinar las prestaciones que se deben, es decir que sus prestaciones son ciertas desde el momento en que se celebra el contrato.

Principal.- En virtud de que para su validez y cumplimiento no requiere de la existencia de otro contrato.

De adhesión.- Ya que el banco quien elabora y estipula las condiciones del mismo, no interviniendo la voluntad del proveedor o afiliado, quien sólo se limita a aceptar dichas condiciones en caso de requerir celebrar el contrato.

De Tracto Sucesivo.- En virtud de que las prestaciones son de ejecución continuada, es decir, que las prestaciones de las partes se van a ejecutar o a cumplir dentro de un período determinado y en varios actos.

Típico.- Pues se encuentra regulado por las Reglas a las que Habrán de Sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

Consensual.- Ya que se perfecciona por el sólo acuerdo de las partes.

NOVENA.-Entre las políticas esenciales para el otorgamiento de las Tarjetas de Crédito Bancarias podemos citar:

- a) Celebrar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
- b) Comprobación de solvencia moral del solicitante.
- c) Comprobación de que posee suficiente capacidad de pago.

DECIMA.-La afiliación de negocios (proveedores) se va a realizar a través de un contrato de afiliación de tarjeta de crédito que celebrarán las instituciones bancarias con los establecimientos que lo deseen, en donde estos últimos se comprometen a recibir pagarés a la orden de las citadas instituciones, por los bienes o servicios que suministren a los titulares de las tarjetas de crédito y en donde las instituciones de crédito se obliguen a pagar a los proveedores una cantidad igual al importe de dichos pagarés, menos las comisiones que se hubiesen pactado.

DECIMA PRIMERA.-Ninguna de las diversas teorías que explican la naturaleza jurídica de la tarjeta de crédito podemos considerarla como tal, ya que la tarjeta de crédito es un medio de identificación que sirve al usuario que ha celebrado un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente para el uso de tarjetas de crédito bancarias, ante los proveedores o negocios afiliados y así adquirir bienes o servicios o dinero en efectivo en las instituciones bancarias, constituyéndose así en un elemento esencial para disponer de dicho crédito.

DECIMA SEGUNDA.-En lo que se refiere a la regulación legal de las tarjetas de crédito bancarias, tenemos que:

Las reglas a las que habrán de sujetarse las instituciones de crédito en la emisión y operación de las tarjetas de crédito bancarias son:

- a) Las que fueron expedidas por el Banco de México, Organismo Público Descentralizado y fueron firmadas por el Director General Adjunto y el Director de Disposiciones de Banca Central;
- b) No están supeditadas a la existencia previa de una ley
- c) Sirvieron de fundamento a las citadas reglas, los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del Banco de México, quienes no pueden contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA TERCERA.-La regulación de las tarjetas de crédito bancarias va a ser las reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias;

La Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DECIMA CUARTA.- Las relaciones derivadas de la tarjeta de crédito bancarias se extinguen:

- a) Por el cumplimiento del plazo del contrato y de la tarjeta.
- b) Por la denuncia unilateral del banco
- c) Por mutuo consentimiento de las partes.
- d) Por sobregiro
- e) Por falta de pago
- f) Por hallarse cualquiera de las partes en estado de suspensión de pagos, liquidación judicial o de quiebra
- g) Por muerte de tarjeta-habiente
- h) Cuando el Banco de México ordene a las Instituciones de Crédito, la suspensión de la expedición de las tarjetas de crédito bancarias.
- i) En general, por el incumplimiento de las partes a los términos establecidos en el contrato respectivo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acosta Romero Miguel.- Derecho Bancario, Editorial Porrúa, México
- 2.- Pérez Federnadez del Castillo Bernardo.- Aspectos Jurídicos y Civiles de la Tarjeta de Crédito, Revista de la Facultad de Derecho U.N.A.M. Tomo XVIII, 1978.
- 3.- Bauche Garcíadiego Mario.- Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, México 1984.
- 4.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana, Tomo LIX, Talleres Tipográficos, Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid España 1981.
- 5.- Diccionario Enciclopédico Grijalbo.- Ediciones Grijalbo S.A., Barcelona España 1986
- 6.- Diccionario Anaya de la Lengua.- Editorial Ediciones Anaya S.A. Madrid España 1981.
- 7.- Villavicencio Luis Manuel.- Citado por Pérez Fernández del Castillo Bernardo.
- 8.- Cogorno, Eduardo Guillermo.- Teoría y Técnica de los Nuevos Contratos Comerciales, palabra Gráfica y Editorial S.A., Ediciones Merú, S.R.L. Buenos Aires 1979.
- 9.- De Pina Vara Rafael.- Diccionario Derecho, Editorial Porrúa, México 1984.
- 10.- Labariego Pedro A.- Citado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Editorial Porrúa México 1984.
- 11.- Rodríguez Azuero Sergio.- Contratos Bancarios, Editorial Biblioteca Felaban, Bogotá Colombia.
- 12.- Rodríguez Rodríguez Joaquín.- Derecho Mercantil Tomo II Editorial Porrúa, México 1982.
- 13.- Manual de Tarjeta de Crédito.- Editado por Multibanco Mercantil de México. sin fecha.
- 14.- Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M., Diccionario Jurídico Mexicano Tomo VI, Editorial Porrúa, México 1984.
- 15.- Greco Paolo.- Curso de Derecho Bancario, Traducción de Raúl Cervantes Ahumada, Editorial Jus México 1945.

16.- Carrillo Patraca Joaquín .- La Tarjeta de Crédito Estudios Jurídicos No.5, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana. 1976.

17.- Rojina Villegas Rafael.- Compendio de Derecho Civil Tomo III, Editorial Porrúa México 1983.

18.- Dávalos Mejía L. Carlos.- Títulos y Contratos de Crédito, Editorial Harla.

19.- Fraga Gabino.- Derecho Administrativo, Editorial Porrúa , México 1985.

20.- Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. . Dicionario Jurídico Mexicano, Tomo VII Editorial Porrúa México 1984.

21.- Séptima Época .- Tercera Parte Volumen 51 A:D: 1409/72 Creaciones Raklin, S.A.
Cinco Votos.

22.- Seminario Judicial de la Federación, Amparo Directo 10,791 TC XXXVII Quinta Época.

23.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa; México 1994.

24.- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Editorial Porrúa México.

25.- Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa México.

26.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito Editorial Trillas, México.

27.- Ley Orgánica del Banco de México Editorial Trillas México

28.- Ley de Instituciones de Crédito, Diario Oficial de la Federación de fecha junio 18 de 1990.

29.- Reglamento que va a regular las Tarjetas de Crédito Bancarias , Circular 555 de la Comisión Nacional Bancaria de fecha Diciembre 20 de 1967.

30.- Reglas para el funcionamiento y operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias Diario Oficial de la Federación de fecha Agosto 19 de 1981.

31.- Reglas a las que habrán que sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias Diario Oficial de la Federación de fecha Septiembre 15 de 1986.

32.- Reglas a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de Tarjetas de Crédito Bancarias , Diario Oficial de la Federación de fecha Marzo 9 de 1990.